

LA REAL HACIENDA
Y EL CONTROL DEL GASTO.
LA TESORERÍA GENERAL EN
LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Sergio Solbes Ferri

(Profesor Titular de Universidad de Historia e Instituciones Económicas,
Grupo de Investigación G9 de la ULPGC)

Resumen

La evolución historiográfica ocurrida en los últimos años en relación con el mundo de las finanzas en general y las Haciendas reales en particular, ha generado grandes cambios en la percepción del interés por el gasto de los Estados. La potenciación del deseo de observar cómo las Monarquías del Antiguo Régimen gestionan la atención a sus necesidades, conlleva aparejada una creciente atención por el estudio de los organismos encargados de dicha actuación. Entre estas instituciones destaca en la España del siglo XVIII la Tesorería Mayor o Tesorería General. Su estudio permite conocer la evolución política de la Monarquía y de su relación con las finanzas privadas desde una perspectiva diferente. Los estudios centrados en la actuación de este organismo, su composición interna, su estructura territorial, los mecanismos de su ordenación contable y, en definitiva, cualquier tipo de actuación ocurrida dentro del ámbito de su gestión son el objeto del presente estudio.

Abstract

The historiographical evolution has occurred in recent years in relation to the world of finances in general and royal finances in particular; has generated major changes in perceived interest by spending states. The strengthening of the desire to observe how the monarchies of the Old Regime managed attention to their needs, carries with it an increasing attention devoted to the study of the agencies responsible for such action. Among all these institutions it is the General Treasury in eighteenth-century Spain. Their study provides information on the political evolution of the monarchy and its relationship with private finance from a different perspective. The subject of this study is all kind of studies which focusing their interest on the activities of this organization, its internal composition, spatial structure, management accounting or any other type of action related with.

Palabras clave

Tesorería General – Tesorerías de Ejército - Real Hacienda – Gasto público - España – Siglo XVIII

Key words

General Treasury – Army Treasuries - Royal Finances – Spending State – Spain – XVIIIth century

1. UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO: DEL FISCAL MILITARY STATE AL CONTRACTOR STATE

Hasta hace unas pocas décadas, no demasiadas, la historiografía sobre la hacienda española del siglo XVIII adoptaba dos enfoques metodológicos, claramente definidos y no exentos de cierta lógica, como primeras aproximaciones en torno a la cuestión¹. La primera opción consistía en un análisis de tipo legislativo que pretendía definir el marco institucional en el que se desenvuelve el sistema hacendístico español partiendo de su propia normativa –colecciones legislativas, procedimientos de actuación sobre rentas, reformas institucionales, etc.–². El segundo enfoque lo provocaba la prioridad de medir los resultados de la actuación del modelo hacendístico en términos numéricos, referidos tanto a ingresos procedentes de las diferentes rentas como al gasto soportado en sus diferentes apartados³. El objetivo último sería el de aproximarnos en la medida de lo posible hacia un concepto actual como es el de presupuesto nacional, con todos los matices, para adentrarnos en el terreno de la evolución de la presión fiscal, la capacidad recaudatoria de la hacienda absolutista, los costes de la Monarquía y, en último término, el progreso del recurso a la deuda pública.

Sucede con esta última línea de investigación que, influida por los estudios de Fontana, tiende sistemáticamente a tratar de explicar los motivos del colapso del sistema hacendístico español con la crisis del Antiguo Régimen como circunstancia atribuible, al menos en parte, a un anquilosamiento derivado de la pervivencia de desigualdades fiscales de carácter personal, institucional o territorial⁴. Como consecuencia, se observa cierta preferencia por el estudio de los ingresos y su incapacidad para crecer –con referencia documental en la *Dirección General de Rentas* del Archivo General de Simancas (AGS)-, constituyendo el apartado referido al gasto una simple contrapartida justificativa de la necesidad de incrementar la presión fiscal. Esta última opción de análisis de los gastos de la Real Hacienda, en tantas ocasiones postergada, es la que ha venido a reivindicarse en los últimos tiempos y, con ella, la potenciación necesaria de la *Tesorería General* como institución encargada de su gestión⁵.

* Agradezco los comentarios de Anne Dubet que han servido para mejorar la redacción final del texto así como el envío adelantado de varias publicaciones en prensa. Las insuficiencias y posibles errores que aun así persistan solo son debidos al autor.

¹ Véase esta argumentación en Torres Sánchez (2012a: 16-17).

² El mejor y más conocido ejemplo es el trabajo de Artola (1982), pero el enfoque persiste hoy en día por la abundancia y exhaustividad de las fuentes mencionadas.

³ El más claro ejemplo en esta línea puede ser el análisis de los datos de la Tesorería General de Merino Navarro (1987), pero hay otros estudios imprescindibles como los de Fernández Albadalejo (1977), Cuenca Esteban (1981), Pieper (1992) o el más reciente trabajo de Jurado Sánchez (2006). Esta segunda línea interpretativa también se encuentra en pleno desarrollo en otros países, véase por ejemplo en Francia, Legay (2011).

⁴ Fontana (1992). La referencia a estos planteamientos ya se observa en Fernández Albadalejo (1977: 52).

⁵ El trabajo de Jurado Sánchez (2006) es el primero referido específicamente a la idea de gasto y manifiesta perfectamente el cambio de tendencia.

Uno de los principales motivos de esta renovación pensamos que puede haber sido la evolución metodológica experimentada a nivel europeo con el cambio de paradigma de la historia política, que afecta por supuesto al mundo de las finanzas reales, desde el concepto de *Fiscal Military State* hasta el de *Contractor State*. El primero de estos términos –que ha gozado de gran predicamento en la historiografía británica, con Brewer, por ser el país al que mejor se aplica el contenido de la idea– viene a apuntar que la guerra y los costes directa e indirectamente por ella generados sirven como acicate para la potenciación del carácter fiscal de los Estados⁶. Se entiende este carácter como generador de un estímulo sobre la capacidad recaudatoria, incremento de la presión fiscal, mayor capacidad de gestión contable del dinero y, sobre todo, agilización del recurso a la deuda pública. Parece asumible la idea de que, hasta la aparición del Estado del Bienestar contemporáneo, no hubo estímulo tan importante como las actividades bélicas para modificar estructuras hacendísticas o fiscales preexistentes⁷. Cada nueva escalada militar estimulaba la introducción de soluciones alternativas para la búsqueda de fondos o el rechazo de las antiguas. El profesor O'Brien destaca asimismo que todos los Estados del continente Euroasiático experimentaron, desde los tiempos del predominio de Venecia hasta las guerras del opio, un necesario proceso de centralización de la información y la gestión con el fin de optimizar su capacidad financiera⁸. La atención a la guerra debe situarse de este modo en el centro de cualquier programa político con carácter reformador aplicado durante la Modernidad.

Admitiendo la oportunidad de estas ideas, no parece sin embargo que todos los Estados europeos del XVIII puedan encontrar el mismo acomodo dentro del marco descrito. Entre ellos, o sobre todos ellos, la propia España. Dados los condicionamientos de partida, especialmente los relativos al dominio al menos teórico del comercio americano, puede afirmarse que la Monarquía Hispánica no estaba interesada en la guerra e incluso que se mantuvo a la defensiva durante la mayor parte del XVII y sobre todo del XVIII. Intentó permanentemente evitar guerras que no podían reportarle ventaja añadida alguna y se vio obligada a participar en la mayor parte de los conflictos europeos llevada por la necesidad de defender su privilegiado *statu quo*. En el terreno fiscal, además, la herencia del tiempo de los Austrias influye en una mentalidad que desarrolla muy pronto el criterio del “alivio de los vasallos” como tendencia contraria al incremento de una presión fiscal a cuyos excesos se atribuye, ya en la época de que hablamos, buena parte del fracaso de la

⁶ Véase el origen de este planteamiento en Brewer (1989). Un balance reciente sobre sus aportaciones en Storrs (2009: 1-23).

⁷ Lejos de esta teoría podrían encontrarse los especialistas de la frontera militar, aunque no suelen sustentar sus aportaciones con estudios financieros. Véase Planas y Bertrand (2011).

⁸ O'Brien (2012: 223-242).

España Imperial⁹. Muchos programas de reforma asumen en consecuencia la necesidad de no incrementar la base fiscal optando por la opción de mejorar la gestión administrativa. Del mismo modo, el dubitativo y tardío recurso a la deuda pública en la España del siglo XVIII, puede ser atribuido en buena medida al recuerdo de la confusión generada por los juros en centurias pasadas¹⁰. Sin embargo, no cabe duda de que las reformas principales siempre se producen en un contexto bélico o, más aún, en los años sucesivos cuanto hay que costear la guerra concluida. Todas estas ideas nos mueven en definitiva a una reflexión profunda sobre la aplicación universal del modelo de *Fiscal-Military State*, de tipo británico al menos.

El debate en torno a este concepto ha resultado ser, no obstante, ciertamente productivo y clarificador. Uno de sus principales y afortunados efectos secundarios generados ha sido el de convencer a los historiadores de la necesidad de encontrar coincidencias entre los planteamientos de los diferentes Estados, si no en cuanto al sistema fiscal en su conjunto, sí al menos en la reordenación llevada a cabo por ellos dentro del capítulo de ingresos y gastos. Esto es, el Estado analizado desde la perspectiva de su común necesidad de gestionar recursos para acudir a la contratación de bienes y servicios que le permitan cumplir con el desarrollo de sus funciones y el efecto que esto tiene sobre la economía real¹¹. De aquí proviene el concepto de *Contractor State*, que centra su análisis en los efectos de la actividad y la presencia del Estado en los mercados como agente económico. Desde esta perspectiva, todas las Monarquías europeas de la Modernidad son indiscutiblemente “Estados Contratantes” –valga una expresión bastante menos afortunada en castellano que en inglés– en la medida en que todos tienen necesidades materiales y destinan recursos económicos para su satisfacción¹².

El tiempo ha permitido ir desarrollando el análisis propuesto por el *Contractor State* desde cuatro perspectivas, cada una de las cuales entra a su vez en relación con otros ámbitos tradicionales de investigación. Veamos a continuación los rasgos principales de cada uno de estos apartados¹³.

⁹ Son múltiples los testimonios del deseo de los ministros españoles por no incrementar una presión fiscal que consideran límite. Véase por ejemplo González Enciso (2003) o Delgado Barrado (2007).

¹⁰ Véase Torres Sánchez (2007b). Esta circunstancia puede permitirse en buena medida porque las formas de gestión de la recaudación de rentas son también una forma de crédito, al menos hasta el momento de la introducción de la administración directa.

¹¹ Véase Harding y Solbes Ferrí (2012: 9-20).

¹² Es el argumento que sirve de base para el desarrollo de una nueva corriente historiográfica e incluso de un grupo de investigación de carácter supra europeo dedicado a ella. Se trata del Contractor State Group cuyas publicaciones se encuentran reunidas en Bowen y González Enciso (eds.) (2006), Torres Sánchez (ed.) (2007), Knight y Wilcox (2010), Conway y Torres Sánchez (eds.) (2011) o Harding y Solbes (coords.) (2012). Más referencias en la página web del grupo www.unav.es/contractorstate.

¹³ La producción historiográfica nacional e internacional dimanada de cada una de estas grandes líneas de trabajo supera las posibilidades y capacidades del presente estudio. Trataremos no obstante de ofrecer alguna referencia útil para el caso español.

La primera perspectiva parte de la evidente conexión existente entre el gasto público y la financiación del Ejército y la Marina. Obviamente, las cuestiones de tipo militar quedan magnificadas al hablar del gasto, si tenemos en cuenta que al menos las dos terceras partes de los abonos tienen este objetivo último¹⁴. El análisis de los distintos casos nacionales constituye una clave interesante para observar cómo los Estados presionan a sus sistemas fiscales para obtener los recursos que necesitan con el fin de aplicarlos con la máxima eficacia en el logro de sus objetivos defensivos u ofensivos. Se trata de dar respuesta a la cuestión de por qué para unos la guerra se convirtió en un problema financiero de difícil solución -e incluso en un lastre para su crecimiento económico- cuando en otros casos estimuló incluso el desarrollo de la actividad productiva nacional, generando competencia interna dentro de los estrictos márgenes dispuestos por las políticas mercantilistas.

La segunda perspectiva de análisis del gasto de los Estados, nos sitúa en relación con los productores y las formas de contratación utilizadas entre ambas partes¹⁵. Partimos en este caso del dilema que todos los gobernantes experimentan a la hora de escoger entre la opción de fabricar directamente, a través de empresas propias o controladas -fábricas reales o compañías comerciales-, o comprar en el mercado. La primera solución es la deseada pero, habitualmente, se recurre a la segunda. Se abre entonces un nuevo e inmenso abanico de argumentos y posibilidades: comprar producto nacional según pautas mercantilistas o recurrir a adquisiciones en el extranjero, posiblemente más baratas y de mayor calidad; operar en un mercado abierto a la competencia o en uno restringido con el fin de ejercer, a cambio del privilegio de la concesión, un mayor control sobre el productor monopolista -o, al menos, oligopolista-; mantener una relación constante con el proveedor, generadora de una dependencia mutua potencialmente peligrosa para ambos, o recurrir al mercado en función de la coyuntura y las necesidades concretas, con el riesgo de obtener entonces una insuficiente atención a la demanda. La solución preferente en toda Europa -con la importante excepción de Gran Bretaña- suele ser la de recurrir a unos pocos hombres de negocios, a ser posible nacionales, con los que sostener una relación continuada mientras que, simultáneamente, se acude a los mercados internacionales en función de las necesidades puntuales¹⁶.

Un tercer perfil de análisis derivado de las propuestas del *Contractor State* se refiere al conocimiento de la actividad de sus principales actores, públicos y privados, desde distintas perspectivas. De su observación se deriva un sugerente análisis de las relaciones existentes entre la Administración y los grupos

¹⁴ Véase el trabajo de Torres Sánchez (2013).

¹⁵ Véase González Enciso (2012b: 9-16). Referencias bibliográficas sobre un número importante de naciones en Harding y Solbes Ferri (2012).

¹⁶ Véase González Enciso (2012a: 135-158) en relación con los contratos de artillería, Torres Sánchez (2012b: 317-344) para el abastecimiento de víveres y Solbes Ferri (2012: 273-294) para la adquisición del vestuario de los ejércitos.

de interés, tanto en su dimensión financiera como política y social. Los estudios de las haciendas modernas han contribuido a alimentar, en las dos últimas décadas, una historia política que matiza la clásica separación entre Estado y sociedad, así como entre las esferas pública y privada. Así, se asume el hecho de que algunos hombres de negocios –asentistas, financieros y arrendadores de rentas – pudieran llegar a determinar de algún modo las prioridades de los Estados modernos. Dicha circunstancia no tiende a interpretarse como reducción de la soberanía del Estado o del monarca, sino que es una consecuencia directa de una negociación establecida entre las partes en función de necesidades recíprocas. Es una respuesta pragmática, pero también es lícita –es la Hacienda del rey y puede hacerlo libremente–, recompensa el servicio de arrendador o asentista –lo que se considera justo en términos no solo económicos sino también morales– y reduce la conflictividad social, además de ofrecer un mayor control sobre las entradas de dinero previstas y la reducción de los costes de recaudación¹⁷. Se puede considerar incluso la influencia directa de las personas –de su pensamiento o de su propio carácter– en la toma de decisiones, lo que da origen a este tipo de estudios centrados en la actuación de diferentes personalidades¹⁸.

Finalmente, pensamos que existe una cuarta vía derivada del análisis del gasto como es la centrada en el desarrollo de un aparato institucional paralelo a la evolución de las haciendas modernas. Se trata en este caso de examinar el origen y la evolución temporal de los organismos que gestionan y fiscalizan caudales destinados a sostener el gasto de los Estados¹⁹. El organigrama desarrollado en la mayor parte de las Monarquías europeas suele presentar cierta complejidad puesto que parte de una separación –incluso una deseable incomunicación– entre los niveles administrativos referidos a recaudación, ejecución del gasto y fiscalización de cuentas. En el caso español, cada nivel da lugar a instituciones de trascendencia y continuidad –que en muchos casos perdura hasta el presente– como la *Dirección General de Rentas* (recaudación), la *Tesorería General* (ejecución) y la *Contaduría Mayor de Cuentas* (fiscalización). Cada uno de estos niveles tiene importancia historiográfica en sí mismo, la cual aumenta si cabe al tratar de establecer sus interrelaciones mutuas y, mucho más, si tratamos de profundizar en las influencias visibles entre nacio-

¹⁷ Desde una perspectiva centrada en los hombres de negocio destaca la atención prestada al grupo de los navarros, en continuidad con la línea marcada por Caro Baroja (1969); véase la valoración de sus resultados en González Enciso (2007: 13-59). Entre los autores que buscaron situar la relación entre los gobernantes españoles y el crédito privado en un marco político exento de anacronismos se encuentra Esteban Estríngana (2012) para el siglo XVII y Torres Sánchez (2002a y 2002b) para el XVIII.

¹⁸ Son muchos los ejemplos que podríamos ofrecer dentro de la esfera política, aunque no tantos los que atienden con prioridad a las cuestiones económicas. Sin ánimo de exhaustividad ni pretender integrarlos a todos ellos dentro de una misma corriente historiográfica, destacamos los estudios centrados alrededor de alguno de estos personajes que han resultado útiles para nuestro estudio. Se trata de los referidos a Orry (Dubet, 2008), Grimaldo (Castro, 2004), Alberoni (Pulido Bueno, 1998 y Pérez Fernández-Turégano, 2006), Ensenada (Gómez Urdáñez, 1996) o Wall (Téllez Alarcía, 2008). Para el reinado de Carlos III véase Torres Sánchez (2012a).

¹⁹ Son los resultados historiográficos que iremos conociendo a lo largo de este estudio.

nes. Los autores situados en esta línea tratan de entender las formas del gasto y simultáneamente el control sobre el gasto, es decir, los órganos que deciden y también las que canalizan los pagos, bien sea desde el ámbito institucional (Consejos, Secretarías de Despacho) o desde el ámbito privado (validos, personas de confianza, reinas, confesores, etc.).

Los estudios publicados en torno de los cuatro ámbitos destacados en los párrafos anteriores se encuentran normalmente interrelacionados y, de hecho, aunque existe cierta especialización, abunda el número de profesionales que simultanean varias de ellas en sus trabajos.

Hemos podido alcanzar así el punto de análisis que justifica nuestro interés por la Tesorería General. Creemos que, de todo lo expuesto, se deriva la oportunidad y el interés de centrarnos en el cuarto perfil de análisis derivado de la evolución del *Fiscal-Military State* hacia el *Contractor State*, para observar sus resultados en el caso español. Aunque sería interesante abarcar las tres instituciones arriba mencionadas, tenemos por el momento la necesidad de conformarnos con ofrecer un papel protagonista a la institución que mayor atención ha recibido en las últimas fechas. Estamos hablando de la Tesorería General como organismo perteneciente al ámbito de la Real Hacienda española que, creada en el siglo XVI pero envilecida durante el XVII, vive una completa reestructuración en el XVIII que la lleva a vivir un momento de máximo esplendor y completa consolidación. Lógicamente, la estructura de recaudación de rentas y la de fiscalización de cuentas acompañarán a la Tesorería en nuestra exposición. La principal ventaja de este enfoque es que permite estudiar el gobierno de la Hacienda desde una nueva perspectiva, más arraigada en lo político, sobre el terreno, basada en la gestión cotidiana de la recaudación y, sobre todo, en el control del gasto.

2. LA TESORERÍA GENERAL: ESTADO DE LA CUESTIÓN Y PROPUESTA DE PERIODIZACIÓN

En los últimos años, prácticamente en este último lustro, se han multiplicado los estudios relacionados directa o indirectamente con la Tesorería General del siglo XVIII español. Ello es principalmente debido a la labor de investigación de Anne Dubet, hispanista de la *Université Blaise Pascal* de Clermont-Ferrand en Francia, y de Rafael Torres Sánchez, de la Universidad de Navarra. No hace tanto tiempo que el profesor Dedieu señalaba que aún estaba por hacer un estudio en profundidad sobre las principales instituciones de la Hacienda española de la Modernidad²⁰. Pensamos que, hoy por hoy, ya no es posible sustentar esta afirmación y lo trataremos de mostrar en las próximas páginas. Vaya por delante que, aun con los avances logrados, no de-

²⁰ Dedieu (1994: 77).

bemos entender que la historia de la Tesorería General esté ni mucho menos concluida. Todo lo contrario, la proliferación de estudios contribuye, si acaso, a abrir un mundo de posibilidades alrededor de ella que merece la pena tratar de compendiar, pues trascienden incluso el marco del propio organismo o el de la historia institucional para ofrecer interesantes perspectivas en la historia política y económica para la España del siglo XVIII.

La historia de la Tesorería General se encuentra como decimos en fase de progresión continuada aunque el conocimiento adquirido está poco sistematizado y ordenado. La principal dificultad es, como señala Dubet, que *la historia de la Tesorería Mayor no es la de un proceso técnico lineal*²¹. No son las mismas circunstancias históricas las que se ofrecen durante el proceso de su reordenación en el contexto de la guerra de Sucesión –cuando se contemplan diversas alternativas, incluida la posibilidad de su supresión–, durante la etapa de definición de sus condicionamientos técnicos o, finalmente, durante la etapa de actuación sistematizada tras una correcta definición de su normativa. Quizá resulte algo prematuro tratar de establecer períodos en la ordenación y desarrollo institucional de la Tesorería General pero, llevados de un justificable propósito estructurador, vamos a tratar de situar cronológicamente los tres momentos que acabamos de destacar dentro del contexto del siglo XVIII español.

La primera etapa podría quedar comprendida entre el año 1703, fecha de creación de la primera *Tesorería Mayor de Guerra*, y la publicación de la Instrucción para la Tesorería General de octubre de 1726. En ese momento, Patiño pone fin a una etapa de vacilaciones a la hora de escoger entre diversos modelos de control y gobierno de la Hacienda, apadrinados por hombres que fueron activos defensores de la causa borbónica durante la guerra y las posteriores reformas de la Nueva Planta. Esta etapa de formación de sus condiciones primigenias y definitorias constituye el ámbito de trabajo profesional de Anne Dubet. A través de sus diversos trabajos podremos analizar –dentro del próximo epígrafe V– cómo la institución trata de resolver cuestiones referidas a la organización contable o la formación de su orden territorial. Las reformas posteriores perfilarán su estructura, pero no alterarán la esencia de lo consolidado en esta época.

La segunda etapa, de definición técnica, quedaría comprendida a nuestro entender entre la fecha de 1726 y la publicación de la nueva Instrucción de enero de 1753. Entre ambas normas se emite aún otra Ordenanza en marzo de 1743 que, para Canga Argüelles sería la que verdaderamente sienta el origen de la Tesorería General²². Nuestra impresión es que el proceso no se encuentra realmente consolidado hasta la aparición de la última de ellas. Esta suposición,

²¹ Dubet (prensa b: 13).

²² Canga Argüelles (1833, II: 594-595).

como veremos, se basa menos en el contenido normativo –que habría sido completado a grandes rasgos en 1743- como en la aplicación real del mismo, que tiende a retrasarse por las dificultades del momento. En esta fase 1726-1753 madura, por tanto, un modelo de actuación para la gestión de los caudales, un organigrama interno para la presentación de cuentas, la alternancia anual entre tesoreros y la ordenación territorial a través de las Tesorerías de Ejércitos. Todo ello lo veremos en el epígrafe VI.

A partir de 1753 comienza una tercera etapa que modifica de nuevo las condiciones de nuestro análisis. Finalizado el proceso de formación, se asiste a una fase ejecutiva o de puesta en práctica de todas las capacidades de actuación de la Tesorería General como institución encargada de la ejecución y el control del gasto de la Real Hacienda española. En esta época la Tesorería General se va haciendo con todas y cada una de las funciones financieras relacionadas de algún modo con la Corona, lo que nos habla de su completa consolidación. Es este el ámbito de análisis prioritario de Torres Sánchez, centrado en el reinado de Carlos III como muestra su reciente monografía, que es fruto de lo avanzado en varios de sus anteriores trabajos²³. Su interés inicial por el mundo de los asentistas y el aprovisionamiento de los ejércitos, le llevó a interesarse por la financiación de la guerra como tal, con sus vínculos e imbricaciones fiscales e institucionales. La repercusión historiográfica de la institución durante esta etapa resulta indiscutible, pues cualquier actividad que abordemos puede incluir alguna referencia hacia la Tesorería General desde el momento en que se encuentre financiada, parcialmente incluso, con fondos provenientes del Real Erario. Así, los estudios de Torres Sánchez divergen desde el análisis particularizado de la propia institución hacia otras cuestiones interrelacionadas como el Real Giro, la deuda pública o la financiación de la guerra. Ampliaremos este escenario en el epígrafe VII.

La última década del siglo XVIII, y en general todo el reinado de Carlos IV, queda lamentablemente fuera del marco espacio-temporal preferido por Torres Sánchez y la Tesorería General huérfana en consecuencia de un merecido análisis sobre los efectos de la crisis del Antiguo Régimen. Como no vamos a dedicar posteriormente espacio alguna a esta etapa, podemos concluir esta presentación señalando que se comienza a vislumbrar por entonces un inevitable descontrol en la gestión contable, que podría dar al traste con medio siglo de esfuerzos dirigidos a la definición de un marco de actuación eficiente. Según Teijeiro, esta circunstancia tiene mucho que ver con un resurgimiento de la pugna entre civiles y militares²⁴. Según este autor, los oficiales civiles encargados del control del gasto de la Hacienda fueron perdiendo importancia y crédito, lo que se traduce en que sus oficios se utilizaran cada vez más como sinecuras, lo que profundiza su ineficacia técnica. Los oficios son menos ape-

²³ Torres Sánchez (2012a).

²⁴ Teijeiro (2002) y Teijeiro (2007: 97-128).

tecibles porque se reducen los salarios reales –y a veces nominales–, pierden marcas de honor y los privilegios que antes tenían. Confirmar estas hipótesis, e incluso continuar con el análisis de la Tesorería General tras la guerra de la Independencia, sería una decisión sin duda acertada pues, tras la suspensión general de actividades de 1809 a 1812, la nueva Administración fernandista no tuvo duda alguna a la hora de reponer a la Tesorería General en el epicentro del esquema organizativo de su Hacienda. Dicho modelo se mantendría vigente al menos hasta la década de 1830 y se constituye asimismo como una referencia indiscutible en la subsiguiente reforma hacendística liberal.

En conclusión, observamos dos etapas de la historia de la Tesorería General en la que se producen grandes avances historiográficos (1703-1726 y el reinado de Carlos III) y dos etapas que siguen ofreciendo graves lagunas (1726-1753 y el reinado de Carlos IV). Con estos condicionantes, vamos a tratar de recapitular en las próximas páginas lo que sabemos sobre las tres primeras etapas siguiendo para ello un orden cronológico.

3. ETAPA DE FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN (1703-1726)

Confío en que resultará pertinente afirmar que no fue la Tesorería General la que condujo a Dubet al análisis de la actuación de Jean Orry como forjador de la misma sino que, al revés, fue Orry quien condujo a Dubet a la Tesorería General. La publicación en el año 2008 de su monografía sobre el estadista francés marca el cambio de orientación de sus estudios hacia un ámbito relacionado con la organización administrativa y contable de la Monarquía española, que trasciende además el ámbito cronológico estricto de la actividad de Orry²⁵. En este sentido, le ocurre lo mismo que a Concepción de Castro quien convierte su estudio eminentemente biográfico sobre José Grimaldo en un análisis fundamental de la organización y el trabajo cotidiano de la *Secretaría del Despacho de Guerra* (creada en septiembre de 1703 bajo el cargo del marqués de Canales) y, tras una corta supresión temporal, el de la repuesta *Secretaría del Despacho de Guerra y Hacienda* (desde julio de 1705 y bajo el gobierno del propio Grimaldo)²⁶.

Castro, sin embargo, nunca reorientó su trabajo hacia la senda institucional, como sí hace la hispanista francesa. Dubet comienza por analizar las primeras reformas de Felipe V destinadas a obtener una mayor eficacia en la ejecución del gasto de la guerra²⁷. Muy pronto, el foco de atención se ha desplazado hacia el análisis de la Tesorería Mayor de Guerra y, a partir de aquí,

²⁵ Dubet (2008).

²⁶ Completa la extensa carrera administrativa y vida del ministro "responsable" hasta 1726 (Castro, 2004).

²⁷ Dubet (2007: 293-309) y Dubet (2005: 483-501).

se incide cada vez más en el gobierno de la Hacienda militar²⁸. Hasta ese momento, el marco temporal se había limitado al período 1703-1706, pero pronto se puede observar cómo se amplía progresivamente mientras la atención se concentra en la definición del nuevo modelo de gestión contable, coetáneo incluso a la Nueva Planta²⁹. El período de análisis sigue ampliándose con los años de Alberoni, los inicios de la década de 1720, hasta alcanzar recientemente la etapa política de Patiño³⁰. De esta amplia producción historiográfica, reseñada tan solo en parte en este trabajo, se extrae una serie de argumentos referidos a la inicialmente denominada Tesorería Mayor de Guerra, germen de la futura Tesorería Mayor o General, que trataremos de compendiar en las siguientes líneas.

En 1523 Carlos V creaba el Consejo de Hacienda como organismo supremo para cuestiones hacendísticas y una Tesorería General agregada con el objeto de centralizar en ella la percepción de los ingresos y la ejecución del gasto de la Hacienda Real. Su propósito inicial, dada la multiplicidad de territorios e instituciones existentes en un mundo itinerante, sería *centralizar y controlar la información y los recursos fiscales*³¹. Su ordenación normativa la llevaría a cabo Felipe II y la Tesorería General habría quedado definida en torno a 1584, como institución subordinada al Consejo de Hacienda, fiscalizada mediante un control contable mensual y otro anual por dos contadores mayores, autorizada para efectuar pagos en provincias y gestionada mediante el ejercicio alternante de dos tesoreros. Sin embargo, esta Tesorería General se diferencia principalmente de la del siglo XVIII en que no es una red de cajas que se extiende sobre todo el territorio, sino una sola caja central ubicada en Madrid.

A partir de este momento, en lugar de asistir a la consolidación de la institución, concurrimos a su pérdida de rumbo fijo como consecuencia de la escalada de la deuda y el descontrol en la Real Hacienda. La Tesorería General del siglo XVII tuvo que entrar de lleno en el terreno de los negocios privados, tratando con asentistas y arrendadores el modo de equilibrar las cuentas, para terminar gestionando unos pocos ingresos –en su mayor parte extraordinarios– con manifiesta imposibilidad de control de la información.

El problema, según Torres Sánchez, es el de la pérdida de autoridad por parte del rey³². No será hasta avanzado el reinado de Carlos II cuando, según Sánchez Belén, se intentó revertir la situación heredada³³. Se procede entonces a la creación de una suerte de tesorerías provinciales, encargadas de la administración y cobranza de rentas ordinarias y servicios de millones, controladas

²⁸ Dubet (2006) y Dubet (2009).

²⁹ Dubet (2010a) y Dubet (2010b) y Dubet (2011b: 103-136).

³⁰ Dubet (2011a: 67-84), Dubet (2012) y Dubet (prensa a).

³¹ Torres Sánchez (2012a: 21)

³² Torres Sánchez (2012a: 23).

³³ Sánchez Belén (1996: 49).

por superintendentes provinciales que son vigilados a su vez por un Superintendente General de la Real Hacienda establecido en 1687³⁴. El organigrama se completa con las competencias otorgadas a tesoreros y contadores de provincias a partir de 1691. Es el germen de las futuras reformas, puesto que quedan enormes espacios fiscales fuera de su control y porque su autoridad sería ampliamente contestada tanto a nivel de autoridades locales como militares e incluso en los ámbitos superiores de la Real Hacienda. Pero se había conseguido uniformizar hasta cierto punto la rendición provincial de cuentas, lo que permitiría obtener a una visión de conjunto del nivel de las rentas ordinarias y la carga anual de los juros. Lo que no se obtiene es una visión del estado de las cajas provinciales, seguramente porque no era imprescindible, ya que los asentistas concedían préstamos garantizados sobre dichas rentas y, más tarde, ellos mismos se preocupaban por obtener beneficios de un modo u otro.

* 1703-1714: Esta es la coyuntura que nos dispone para el cambio de dinastía, el inicio de la guerra y, en consecuencia, la necesidad perentoria de mejorar la gestión de los caudales. Se comprende perfectamente desde nuestra perspectiva que la creación de la institución clave del nuevo sistema borbónico –las Secretarías del Despacho– obedezca al deseo manifiesto de reformar el gobierno de la hacienda militar y restaurar en ella la autoridad del Rey³⁵. El establecimiento de la *Tesorería Mayor de Guerra* es simultáneo como dijimos al de las Secretarías y el tesorero mayor será en ambos casos el conde de Moriana³⁶. Esta novedosa tesorería, que convive inicialmente con la antigua Tesorería General, concentraría en una sola caja los fondos destinados exclusivamente a la financiación de la guerra y solo recibiría órdenes de pago del rey comunicadas a través de la vía reservada del secretario. Se trata de marginar del control del dinero tanto a Consejos como a ministros particulares, además de a los propios jefes militares –oficiales del Ejército y capitanes generales–; de inocular el germen de una auténtica política del gasto; de mejorar la información sobre los fondos disponibles –al menos los asignados a esta tesorería, con la renta del tabaco al frente–; y de restablecer el crédito de la Monarquía con asentistas y financieros³⁷.

El conde de Moriana dispondrá de esta caja única –ya desde 1703 pero confirmado según Ordenanza de 28/7/1705– con actuación territorial a través de agentes propios, denominados sucesivamente pagadores o tesoreros, elegidos por él mismo para representarlo allá donde actuasen los ejércitos. Son los que ingresan los fondos procedentes de rentas reales y ejecutan los pagos ordenados por el rey, a través de la vía reservada, pero sin dejar de formar una sola caja pues el tesorero de guerra es responsable último de su actividad

³⁴ Muñoz Rodríguez (2004: 377-390).

³⁵ López Cordón (1996: 113-130).

³⁶ Dubet (2009: 441).

³⁷ Dubet (2009: 440).

y sus cuentas. Se facilita de este modo el pago de unidades en movimiento y de proveedores, evitando confusiones o duplicidad en los pagos³⁸. El resto de oficiales, veedores y contadores de ejércitos preexistentes no son suprimidos, pero dejan de ser imprescindibles para la intervención de los pagos; su función se reduce a remitir la información relativa a revistas e inventarios que justifican los pagos del tesorero. Los pagadores abonarán los sueldos de soldados y oficiales que figuren en revistas realizadas ante los comisarios, para todo lo demás se necesitará justificación y aprobación a través de la vía reservada. El Consejo de Guerra ve reducido su papel al de tribunal superior de justicia en materia militar.

Diversos arrendadores, tesoreros y arqueros de diversas rentas reales van recibiendo en estos años diversas órdenes reales que les obligan, primero, a gastar sus fondos en nombre del tesorero mayor y, a partir de 1713, a colocar directamente lo recaudado en la nueva tesorería³⁹. El secretario del despacho comienza a manejar mejor la información sobre el dinero y su empleo, contando con relaciones mensuales del tesorero y de sus agentes. El control financiero ejercido en última instancia por el tribunal de la Contaduría Mayor tiende, como contrapartida, a relajarse durante los años bélicos, precisamente por la independencia de los empleados de la nueva tesorería y su relación exclusiva con la vía reservada.

El enunciado de propósitos e intenciones no significa su logro inmediato ni absoluto pero, en este caso, la sola pretensión ya es destacable pues representa el diagnóstico de la situación. De hecho, la tesorería no funcionó perfectamente desde el primer día y mostró serias dificultades de adaptación ante los cambios necesarios que trajo el fin de la guerra. De hecho, no sabemos cómo se adaptó su actividad en los antiguos territorios forales y tenemos constancia de que fue nuevamente suspendida en su actuación desde el inicio de 1712 hasta el final de junio de 1713. Los motivos no están claros, pero guardar relación sin duda con la progresiva languidez del tiempo de la guerra hasta su nueva reactivación con el asalto a Cataluña. En julio de 1713 fue Orry, una vez más, quien impulsó su reaparición con una denominación que olvida progresivamente su origen beligerante y va adoptando cada vez más el término de Tesorería Mayor a secas.

Asistimos a la formación de un modelo administrativo nuevo y diferenciado. La Tesorería Mayor se concibe en último término como una red de cajas (tesorerías o pagadurías de provincias, con o sin ejércitos) tutelada por un tesorero principal cuya oficina se sitúa en Madrid y que está obligado a rendir una cuenta única en la que cualquier cargo local se considera como suyo, y lo mismo para la data. En sucesivas instrucciones se van insertando formularios

³⁸ No se trata de excluir el negocio y el beneficio de los hombres de negocio, pero sí de reforzar el crédito del rey con mayores garantías de cobro a arrendatarios de impuestos y asentistas. Véase Dubet (prensa b).

³⁹ Dubet (prensa c).

para sargentos, pagadores y comisarios tendentes a uniformizar la documentación para reducir el riesgo de errores. Los avances son lentos y múltiples los vaivenes, pero la situación hacendística tiende a clarificarse. Tanto es así que muy pronto se echa en falta la existencia de un agente ejecutivo de la tesorería dependiente asimismo del secretario del despacho en el nivel territorial: lo que el propio Orry llamaba *intendente* en sus primeros proyectos.

* 1714-1721: El objetivo que preside la reordenación de la tesorería con el fin de la guerra va a ser doble: extender su estructura provincial y financiar las guerras italianas⁴⁰. En cuanto al primer propósito –el segundo escapa al ámbito de este estudio–, ya hemos mencionado el deseo de combinar un modelo de gestión centralizado con una mayor capacidad de actuación territorial. Se trata de centralizar la información y la toma de decisiones, pero estas deben ser ejecutadas en reinos y provincias. Existen antecedentes claros en la aplicación de esta idea –sin tener en cuenta a los superintendentes castellanos de rentas reales de Carlos II– con la implantación de los intendentes de Valencia y Aragón (1707), con la creación por parte de Bergeyck de los intendentes castellanos subalternos del tesorero mayor (1711-1712) e, igualmente, en los cambios introducidos por Orry en 1714-15⁴¹.

Resulta patente la necesidad de una nueva organización de oficinas dependientes de la Tesorería Mayor en provincias con ejércitos, definiendo el alcance de la autoridad de cada tesorero en Cataluña, Valencia, Aragón y Baleares por un lado; Andalucía, Extremadura, Castilla y Galicia por otro. En mayo de 1714, Moriana asumía esta ordenación nombrando tesoreros para todas ellas así como para las tesorerías provinciales de rentas de Salamanca, Navarra, Guipúzcoa, León, Córdoba, Granada, Jaén, Zamora, Toro y alguna otra. Esta estructura conlleva necesariamente cambios en la organización contable y, aunque nadie discute la subordinación de los tesoreros provinciales a la Tesorería Mayor, sí existen diferencias en cuanto a su grado de autonomía⁴². Esta cuestión es la que debía resolverse durante la confusa etapa que se inicia en el año 1718 que está caracterizada por la presencia de dos modelos alternativos de gobierno que incluso asumen denominaciones distintas: asistiremos a la pugna entre el modelo de Tesorería Mayor vigente y el de Tesorería General alternativo.

El primer paso enlaza con la reforma administrativa emprendida por el cardenal Alberoni y su grupo de hombres de confianza, entre los que se encuentra el nuevo tesorero Nicolás de Hinojosa. Este proceso lo preside la publicación de un corpus legislativo fundamental como son las *Ordenanzas de intendentes, tesorero general, pagadores y contadores de 4/7/1718*, de obligado cumplimiento a partir de septiembre de 1718⁴³.

⁴⁰ Dubet (2011b: 103-136). Véase también Nava Rodríguez (2004: 111-131).

⁴¹ Muñoz Rodríguez (2004: 377-390).

⁴² Es el problema de fondo tratado en Dubet (2010a) y que vuelve a ser retomado en Dubet (2012: 255-290).

⁴³ Véase Kamen (1964: 368-395), Ibáñez Molina (1982: 5-27) o, más recientemente, Dedieu (2004: 263-278).

Cada tesorería en territorios con tropas se va a organizar, como indicada en el propio título de la disposición a partir de un pagador, flanqueado por un intendente y un contador. El intendente es la personalidad territorial que conoce los negociados y otorga las correspondientes órdenes de pago. El contador interviene en la elaboración de libranzas, registros y autorizaciones basadas en revistas de tropas o en ajustamientos con asentistas. El pagador provincial –ya no tesorero- es el depositario de los caudales, un mero ejecutante de las órdenes recibidas a través de un decreto real –del secretario del despacho de Hacienda- o una libranza del intendente –incluso los nuevos intendentes en provincias sin tropas-, en ambos casos con el visto bueno del contador. El pagador puede entregar recibos provisionales a quien le remita fondos pero la carta de pago definitiva tiene que estar firmada por el tesorero general. El pagador provincial, puede firmar ajustamientos para el abono de las cantidades debidas a soldados o asentistas, pero su sometimiento a la autoridad del tesorero mayor es completo⁴⁴. Simultáneamente, las operaciones del tesorero mayor volverán a someterse a un doble control. Por un lado, la intervención interna de dos contadores generales de Valores y de la Distribución, externos a la planta de la Tesorería Mayor, que controlan a todos los que manejan fondos por cuenta del rey. Por otra, sigue la intervención externa de la Contaduría Mayor, que no desaparece, aunque se busca su simplificación limitándose a validar los justificantes de cada año en previsión de la rendición de cuentas al final del ejercicio del tesorero⁴⁵.

La esencia del debate se refiere al mayor o menor grado de control de las tesorerías provinciales por parte del tesorero mayor. Recordemos que en este momento político pesa mucho la integración en el sistema de los territorios aragoneses sometidos a la Nueva Planta. Hinojosa estaba convencido de la conveniencia de expandir el modelo utilizado para los territorios con tropas a toda la geografía nacional –incluida Canarias, que recibe en este sentido un trato particularizado-⁴⁶ y de la ventaja de otorgar mayor capacidad de gestión a las tesorerías territoriales. Se trata de hacer responsables a las tesorerías provinciales de su propia actuación –en detrimento de la autoridad del tesorero mayor- potenciando a la Contaduría Mayor. Las tesorerías provinciales se entenderían directamente con la Contaduría, sin pasar por la Tesorería Mayor, que actuaría en este caso como una simple coordinadora de actividades descentralizadas.

Desde septiembre de 1718 hasta el final de 1720 Hinojosa pondrá en práctica esta nueva experiencia de gestión y, para destacar su novedad, cam-

⁴⁴ Kamen recoge la frase de José Rodrigo: *La idea de que el Intendente, un Contador y un Pagador formen en cada provincia como un pequeño tribunal de Hacienda, con subordinación al Consejo de Hacienda y con conexión y correspondencia con el Tesorero General, parece admirable* (Kamen, 1964).

⁴⁵ Dubet (prensa c).

⁴⁶ Solbes (2011a: 165-178).

biará incluso la denominación de Tesorería Mayor para retomar la más antigua de Tesorería General y destacar así que el nuevo organismo incluye bajo su control cajas que no son de ejército en provincias sin tropas. Aún con las dudas, continúa durante estos años el proceso de concentración de rentas y extensión del ámbito provincial de la Tesorería, con ejércitos o sin ellos. Esta tendencia se detiene sin embargo en 1720 cuando, ante las protestas suscitadas en múltiples territorios, se da marcha atrás en el proceso de imposición de la figura de los intendentes provinciales, lo que contribuirá en buena medida a la caída de Alberoni⁴⁷. Esta circunstancia obligó a considerar la posibilidad de que el tesorero general volviera a ser el responsable último de la gestión de los tesoreros territoriales superviviente –solo los localizados en territorios con tropas– y de la elaboración de una cuenta única para la Contaduría. Esta decisión representa una reconversión de la Tesorería General en Tesorería Mayor que, ya lo advertimos, no será la última.

* 1721-1726: Torres Sánchez insiste en la idea de no interpretar lo ocurrido en la etapa anterior como el fracaso de las reformas de Alberoni, pues se había conservado lo esencial: la separación de los militares e instituciones ajenas a la Secretaría de Hacienda del control del gasto y la consolidación del modelo intendente-contador-tesorero aunque fuera exclusivamente en territorios con presencia militar, pues son ellos los que ejecutan la mayor parte del gasto⁴⁸. La cuestión del modelo contable, la cuenta única y la dependencia territorial, eso sí, quedaba pendiente de resolución. Dubet interpreta por su parte que lo que está en juego es la opción entre dos modalidades de control contable para la Real Hacienda en su conjunto y el verdadero poder de la Secretaría de Hacienda⁴⁹.

El de la Tesorería Mayor es asimilable al modelo francés de veeduría general, con una cuenta única que refunde tanto los ingresos de unas tesorerías provinciales responsables de cada vez más rentas reales (generales, salinas, tabaco, etc.) como el ejercicio de su ejecución de gastos estratégicos (militares, casas reales, tribunales y secretarías de Estado)⁵⁰. Es el modelo de Verdes Montenegro y el que Patiño impondrá como definitivo en octubre de 1726. El segundo modelo se refiere a la alternativa de Hinojosa de una Tesorería General sin cuenta única, en la que los pagadores provinciales presentan sus cuentas directamente ante la Contaduría Mayor⁵¹. Como insiste Dubet, ninguno de ellos es intrínsecamente mejor que el otro y ambos respetan la esencia de lo avanzado hasta el momento. Puede pensarse, si acaso, que la ventaja del primero

⁴⁷ Dubet (2011b: 103-136).

⁴⁸ Torres Sánchez (2011: 177-198).

⁴⁹ Dubet (2010a).

⁵⁰ Legay (2011).

⁵¹ Dubet (2011a) contraponen las personalidades de Fernando Verdes Montenegro y Nicolás de Hinojosa junto con los modelos refrendados por ambos.

reside en una mayor eficacia en la futura actividad presupuestaria mientras que el segundo incide en las ventajas de la descentralización para gestionar con más agilidad el movimiento de caudales. Según Dubet, se trata de eficacia política ante todo: Patiño está convencido de que el modelo de Tesorería Mayor le permitirá saber que los gastos que se hicieron fueron los ordenados por el rey y transmitidos por la vía reservada y, aunque la elaboración de su cuenta resulte una operación muy pesada, la sigue considerando preferible a la de las contadurías generales de valores y distribución.

Tras la caída de Alberoni y con Camploflorado como promotor de los cambios subsiguientes, en enero de 1721, el nuevo tesorero Verdes canceló el modelo de Hinojosa y repuso el sistema de Tesorería Mayor. El sistema se mantendría operativo sin dificultades hasta que, en febrero de 1724, el mismo Verdes fue escogido para el cargo de secretario de Guerra durante el efímero reinado de Luis I. Le sustituye como tesorero mayor el propio Hinojosa, pese a su oposición al mantenimiento de un modelo de gestión que no es suyo. La temprana muerte del rey Luis y el restablecimiento de Felipe V provocaron la destitución de Verdes en octubre de 1724 y el inicio de su persecución judicial⁵². Aunque finalmente saldría reforzado de la causa, durante el año 1725 no pasaba el ex-tesorero y ex-ministro por su mejor momento de modo que, en febrero de 1726, Hinojosa se sintió con la suficiente fuerza política para reponer su sistema alternativo de la Tesorería General.

La coyuntura no tardó mucho en ofrecer un nuevo giro, simbolizado en este caso por el ascenso de Patiño más que por el retorno de Verdes. En octubre de 1726, asistimos a la supresión definitiva del modelo de Tesorería General -con destitución de Hinojosa incluida- y la imposición una vez más del sistema de la Tesorería Mayor con un nuevo tesorero a su frente como es Tomás de Iriberrí⁵³.

El confuso debate en torno al modelo contable y territorial iniciado en 1714 había concluido. Como señala Dedieu, la institución había quedado firmemente consolidada en el corazón de las finanzas y la gestión de los fondos del Estado, con unos empleados que habían dejado de ser meros pagadores para convertirse en agentes económicos de primera magnitud⁵⁴. Lo curioso del caso es que, después de tantos avatares, comienza a generalizarse el uso indistinto de la denominación Tesorería Mayor-Tesorería General, hasta convertir a ambos conceptos en equivalentes en la práctica. Y así, aunque el modelo triunfante es claramente el de la Tesorería Mayor, en la segunda mitad del siglo se impune finalmente y por la fuerza de la costumbre la denominación de Te-

⁵² Dubet (2012: 255-290).

⁵³ Véase Dubet (prensa a). Iriberrí era sobrino de Juan de Goyeneche y contaba con amplios contactos en el mundo de los arrendadores y asentistas que sostienen financieramente a la Monarquía.

⁵⁴ Citado en Torres Sánchez (2012: 9-11).

sojería General⁵⁵. Triunfa el modelo contable de la unidad de cuenta y control interno de la Tesorería Mayor. En las provincias se consolida la red de tesoreros de los territorios con tropas –de ahí el nombre de Tesorerías de Ejércitos-, con oficiales escogidos por el mismo tesorero mayor, que presentan cuentas temporales ante él y cuenta anual ante la Contaduría Mayor –para cotejarla con la del propio tesorero mayor-. La oficina del tesorero mayor recupera a los dos contadores de la intervención del cargo y de la data para repasar los justificantes de cualquier tesorería o caja y elaborar con ellos relaciones mensuales sobre cuándo, dónde y cómo se está usando el dinero. Estos cálculos sirven posteriormente como justificante para la cuenta final que el tesorero mayor debe presentar ante la Contaduría Mayor⁵⁶.

4. ETAPA DE ORGANIZACIÓN Y DEFINICIÓN TÉCNICA (1726-1753)

Iniciamos el análisis de una etapa bastante menos explorada desde un punto de vista historiográfico en lo que a la Tesorería General se refiere. Trabajamos actualmente en la línea de mejorar nuestros conocimientos, con magníficas perspectivas de futuro por lo que vamos avanzando.

* 1726-1736. El inicio de esta etapa se encuentra marcado por la concentración en manos de José Patiño del gobierno del Consejo de Hacienda, la Superintendencia General y la Secretaría del Despacho de Hacienda. El superministro asume un control absoluto de la Real Hacienda y por supuesto del gasto, en nombre del rey, relegando al tesorero mayor al papel de ejecutante último de sus decisiones. Dubet nos describe el empeño de Patiño por mantener una vigilancia constante en el terreno de la contabilidad y también su capacidad para movilizar una red de colaboradores deseosos de servirle y de aceptar sus disposiciones sin oposición⁵⁷. Los nuevos tiempos para la Tesorería General dan comienzo con la *Instrucción de 1726* de la que Pérez-Fernández Turégano destaca su especial interés en regular su relación con los tesoreros de ejércitos y el carácter férreo de los controles contables establecidos. Algunas de las nuevas normas se refieren, por ejemplo, a que los tesoreros de ejércitos no podrán abonar libramientos heredados de tesorerías anteriores sin renovación expresa autorizada por el ministro. Otra muestra más en la misma línea sería que las tesorerías de rentas –en especial la del tabaco, reformada asimismo por Instrucción de 24/12/1726- no podrían hacer abonos extraordinarios con cartas de pago del tesorero general sin disposición expresa de Patiño⁵⁸.

⁵⁵ Torres Sánchez no duda en utilizar el término Tesorería General en su monografía para el reinado de Carlos III.

⁵⁶ Dubet (2010a: 101-107)

⁵⁷ Dubet (prensa a: 6).

⁵⁸ Pérez-Fernández Turégano (2006: 190-193).

En septiembre de 1727, cuando Iriberry cumplía un año al frente de la tesorería, se dispuso que su ejercicio y el de sus sucesores debiera ser anual, con tiempo suficiente para preparar y presentar la cuenta por el ejercicio anterior ante la Contaduría y recibir el preceptivo visto bueno para retomar el oficio. El sucesor de Iriberry fue Mateo Pablo Díaz, antiguo director de la renta del tabaco, pero la alternancia interanual se manifestó muy pronto como inalcanzable. Durante el verano de 1728, Iriberry comunicaba que le iba a resultar imposible cumplir el objetivo fijado en el plazo convenido por la dificultad de conciliar su cuenta con la de los tesoreros de ejércitos y la de poner orden en los infinitos libramientos pendientes de tesorerías anteriores –los llamados “boletines” o documentos en los que consta el reconocimiento de la deuda transferida de un tesorero a otro, con los que posiblemente se especulaba-. La decisión de Patiño fue sencillamente la de prorrogar plazos en todos los casos, ordenando eso sí que todos los tesoreros provinciales cesasen al mismo tiempo que su tesorero general. Así, Iriberry no retornará a su puesto hasta diciembre de 1729 (con un año y un trimestre de retraso), permaneciendo entonces en el cargo hasta el fin de 1733 (más de cuatro años), para ser de nuevo sustituido por Díaz –ya por entonces marqués de Torrenueva- que se mantuvo al frente de la tesorería hasta la muerte de Patiño (casi tres años). En noviembre de 1736 fue precisamente Torrenueva el escogido para suceder a Patiño en la Secretaría de Hacienda.

Los datos del párrafo anterior indican varias cuestiones. Por una parte, el grado de importancia que viene adquiriendo el cargo de tesorero general puesto que es susceptible de suceder a un Secretario del Despacho –ya no es la primera vez que ocurre pues pasó lo mismo con Verdes-. Pero lo más importante son las diferencias patentes entre la teoría y la práctica. La clara definición de funciones y expectativas fijada en la Instrucción de 1726 choca en ocasiones con la realidad. El pragmatismo de Patiño resuelve el problema permitiendo que los criterios políticos se impongan sin dificultad a los puramente técnicos, pues su confianza personal en el tesorero y la necesidad de conservar sus relaciones financieras se coloca por encima de cualquier otra consideración⁵⁹. En marzo de 1743 habrá, como sabemos, nueva Instrucción para la Tesorería General y otro tanto ocurrirá en 1753, pero insistimos en que la principal diferencia entre ellas es el grado de su aplicación. Todavía hay disposiciones teóricas, correctamente definidas, que no consiguen encontrar el fermento adecuado para ser llevadas a la práctica por insuficiencia de medios técnicos o porque no se considera absolutamente necesario aplicar a rajatabla la regla dispuesta.

* 1736-1741. La línea de actuación de Patiño se caracterizó por un aprovechamiento consciente de las posibilidades financieras que ofrecían asentistas y arrendadores vinculados a la Administración, procurando evitar su promoción

⁵⁹ Dubet (prensa a: 13-14).

excesiva⁶⁰. Así se fue saliendo del paso y solventando las persistentes dificultades económicas. La muerte de Patiño y el permanente saldo deficitario de la Real Hacienda abren un período de regresión en la línea emprendida, pues tanto Torrenueva como su sucesores Iturralde y Verdes Montenegro –los tres ministros que ocuparon el vacío en la Secretaría de Hacienda entre la actuación de las grandes personalidades de Patiño y Campillo, es decir, de octubre de 1736 a enero de 1741- estaban íntimamente conectados con los círculos de asentistas. Los gastos militares derivados del sitio de Gibraltar (1726-27), la conquista de Orán (1732) o la expedición a Italia (1733-35) continuaron provocando un gasto elevado muy difícil de sostener con unos ingresos situados siempre por debajo de las necesidades, lo que obligaba a mantener una negociación continua con las finanzas privadas. Los momentos culminantes de esta etapa se refieren sin duda a la formación de la *Junta de Medios*, la suspensión de pagos de 1739 y la posterior actuación de la *Junta de Hacienda* que afecta directamente a esas negociaciones y al proceso de toma de decisiones⁶¹.

El recurso a intermediarios capaces de movilizar el crédito de los financieros a favor de la Corona se combina con la creación –por Real Decreto de 9 de abril de 1737- de una Junta de Medios encargada de proponer soluciones eficaces en esta línea. En julio se presentaba un primer balance de la situación cercano a la bancarrota y con propuestas de solución que nos aproximan a la suspensión de pagos. Torrenueva apostaba por resolver las dificultades por la vía de reducción del gasto, especialmente el de Casas Reales y Ejércitos, algo que el carácter absoluto de la Monarquía no podía aceptar pues haría imposible la financiación de nuevas guerras. Falto del apoyo del rey, a principios de marzo de 1739, Torrenueva es sustituido por Iturralde lo que, para Fernández Albadalejo, representa un nuevo paso adelante en la concepción de la Hacienda como un negocio privado⁶². Caro Baroja aporta una idea muy interesante que incide en nuestro análisis sobre la Tesorería, cuando afirma que Iturralde *descentralizó la Real Hacienda creando una serie de cajas autónomas, independientes y particulares, de acuerdo con la más pura tradición "fermier"*⁶³. Hablamos del fomento de la actividad privada y descentralización en la gestión, aspectos ambos que no resultan desconocidos en este estudio. ¿Podemos pensar que las nuevas circunstancias afectarían de algún modo al modelo de gestión modificándolo en línea con el más descentralizado de la Tesorería General de Hinojosa? ¿Estamos asistiendo a una nueva mudanza en este sentido? No disponemos de constancia documental alguna relativa a esta

⁶⁰ Existen actualmente discrepancias en torno a las relaciones entre Patiño con el mundo de las finanzas privadas. Véase Dubet (prensa b).

⁶¹ Sobre la suspensión de pagos seguimos recurriendo a Fernández Albadalejo (1977) que analiza, además, la evolución de la recaudación fiscal y el análisis de las propuestas de reforma contenidas en los informes de la época.

⁶² Fernández Albadalejo (1977: 67).

⁶³ Caro Baroja (1969: 229-230).

posibilidad, pero la opción no debe descartarse, mucho más si consideramos la reiteración de muchas de las antiguas normas en 1743.

Conocemos la trascendencia del decreto de 21 de marzo de 1739 de suspensión de *todo lo librado en las rentas para ocurrir a las urgencias del día*, que fue continuado por el de primero de abril de 1740, con suspensión de pensiones por dos años y prohibición de duplicidades entre otros puntos, y finalmente culminado por el decreto de 8 de abril de 1740 anulando los goces y suspendiendo por dos años toda pensión. Las tres disposiciones fueron cargas de profundidad contra la estabilidad interior de la Monarquía puesto que los afectados pertenecían siempre a sectores poderosos –la Corte, los ministros o el propio Ejército– mientras que arrendadores y financieros quedaban mucho mejor parados al considerarse prioritario el abono de sus partidas. De nuevo, la falta de confianza del rey provocó la caída de Iturralde. Careciendo de alternativa, el nuevo ministro de Hacienda Verdes Montenegro adoptó una serie de medidas urgentes en esa misma línea de aumento de ingresos y reducción del gasto para poder seguir financiando la guerra. Su actividad se canaliza en este caso a través de una nueva Junta de Hacienda diseñada para tal fin. Todo en balde pues, en enero de 1741, también caía este ministro ante el empuje de Campillo, lo que nos trae el inicio de un nuevo ciclo que se prolongará con el marqués de la Ensenada hasta bien entrado el reinado de Fernando VI.

Campillo había sido el abanderado de la crítica contra Verdes y la línea de acatamiento de la política financiera dictada por asentistas, arrendadores y banqueros. Presentó al monarca un memorial, de fecha 14 de enero de 1741, en el que resaltaba los efectos negativos de muchas de las decisiones anteriores, denunciaba la necesidad de establecer un mayor control sobre la administración de la Real Hacienda –*sin el abandono de los últimos veinte años*–, reduciendo el gasto y defendiendo el ahorro, por la vía expresa de incidir en un mejor examen de los informes contables de entradas y salidas de los fondos del real Erario⁶⁴. Es decir, el control administrativo y contable de las finanzas públicas debía imponerse sobre la negociación con el sector privado. Una situación que se traduce necesariamente en una nueva fase de estímulo para la actividad de la Tesorería General.

Resulta en ocasiones esclarecedor frente a nuestro propio entusiasmo que, después de haber dedicado gran espacio a analizar las reformas de los años veinte y treinta, un contemporáneo considere que, en realidad, se ha estado gestionando la Real Hacienda con abandono. Aún más, durante la década de los cuarenta se publica una ingente cantidad de escritos eruditos denunciando y proponiendo soluciones para la maltrecha economía española. Aunque son muchos los proyectos de reforma, son muy pocos los logros obtenidos fundamentalmente a causa de las luchas internas por el poder y los laberintos buro-

⁶⁴ Delgado Barrado (2007: 45-47).

cráticos que ralentizan la toma de decisiones⁶⁵. Pero esos mismos escritos, como intuyó Fernández Albadalejo y ha demostrado fehacientemente Delgado Barrado, contienen acertadísimos análisis sobre la estructura de la Administración española que pueden ilustrarnos muy convenientemente. Un caso paradigmático es el de Alejandro de la Vega quien trabajó en la Junta de Medios y estuvo junto a Iturralde en el momento de la suspensión. En sus escritos, justifica al ministro, destacando su extraordinario manejo del sistema de asientos y arrendamientos a nivel nacional e internacional, al que había perjudicado el problema insoluble del gasto⁶⁶. De la Vega nos informa, entre otras cosas, de que en las anticipaciones hechas a los hombres de negocios el lucro partía del 50 por ciento pero que podía llegar a triplicar capitales. Que el beneficio derivado de la especulación con los boletines podía llegar a ser asimismo escandaloso. Que se llegó en ocasiones a poner el Erario en manos de un corredor a quien se entregaban cartas de pago del tesorero mayor en blanco para que las vendiera libremente, incluso en pública subasta, sin comprobaciones ni trámites. Según él, cuarenta o cincuenta hombres de negocios, unidos y acordados, habían hecho el negocio del siglo durante estos años. Iturralde no había podido evitarlo ni tampoco eludir la necesidad de suspender todo el sistema para comenzar de cero con el arreglo de la deuda y el freno a la presencia de extranjeros⁶⁷.

En cuanto al ejercicio del cargo de tesorero general, podemos señalar que Torrenueva escogió a Francisco Lobato para el cargo mientras que Iturralde y Verdes escogieron al hijo del conde de Moriana; un dato digno de consideración para comprender la dificultad del momento⁶⁸. Campillo le suspendió inmediatamente de actividades para sustituir por un hombre de su completa confianza como José Gómez de Terán, futuro marqués del Portago. Esta circunstancia entra dentro del terreno de lo acostumbrado, lo que trasciende es el rigor de la cuenta que se le exige a Moriana para ser fiscalizada por la Contaduría. Dicho documento se ajusta a la nueva línea de incremento del control contable de las finanzas públicas, con una serie de directrices para diferenciar la procedencia de los ingresos, el momento de los abonos y las diferentes "clases" del gasto. Esta cuenta, por el período comprendido entre abril de 1739 y febrero de 1741, aunque pero presentada en 1744 –después de la nueva Instrucción–, permitirá el inicio de una serie bastante homogénea para el análisis del gasto que puede dilatarse en el tiempo hasta el inicio de la guerra de la Independencia⁶⁹.

⁶⁵ Delgado Barrado (2007: 10).

⁶⁶ Vega llegó a la Corte como asistente del conde de Moriana y fue escalando puestos en la Administración hasta convertirse en secretario de la Junta de Medios y primer oficial de la secretaría de Hacienda de Iturralde. El desprestigio causado provocó su marginación hasta su fallecimiento en 1760 tiempo en el que escribió diversos memoriales para defender la idoneidad de las medidas adoptadas (Delgado Barrado, 2007: 33-35).

⁶⁷ Delgado Barrado (2007: 107-108).

⁶⁸ Puede verse el listado completo de tesoreros mayores y generales en Jurado Sánchez (2006: 23-24).

⁶⁹ Sirva de ejemplo las cantidades destinadas a compra de vestuarios para el Ejército en Solbes Ferri (2012: 273-292) y Solbes Ferri (prensa).

* 1741-1753. La llegada de Campillo significará, en esencia, el retorno a la potenciación del principio de administración de rentas por parte del Estado, acompañado de una actuación decidida para lograr la expulsión de asentistas y arrendadores del control financiero de la Monarquía. La Corona se orienta entonces hacia la administración directa de rentas y la concentración de asientos, para negociar a la baja y diseñar un sistema de suministros militares controlado por las oficinas públicas –siguiendo el modelo inglés del *Victualling Board*, aplicado con éxito durante esos mismos años.⁷⁰ La contrapartida al fortalecimiento de un pequeño número de asentistas es que no tendrán participación alguna en una recaudación fiscal que debía monopolizar la Secretaría de Hacienda a través precisamente de la Tesorería General, evitando cualquier forma de dispersión o descontrol del dinero. En sus memoriales, siendo ya responsable del gobierno financiero de la Monarquía, Campillo concretaría las reformas necesarias en la Real Hacienda y el resto de ministerios, consejos y juntas. Efectivamente, a partir de 1742 se adoptada una serie de decisiones tendentes a organizar una administración más competente y centralizada –incluyendo la Instrucción de marzo de 1743 para la Tesorería Mayor-. Estamos hablando de las ideas de Campillo, pero su prematura muerte en abril de 1743 propicia que sea en realidad Ensenada el que asuma la representación histórica de la continuidad y culminación de las reformas.

El texto de la nueva Instrucción es distinto al de 1726 pero la forma de control establecida es más o menos la misma. Los puntos principales que simplemente se reformulan serían los siguientes: monopolio de las órdenes en manos del secretario de hacienda así como el control expreso de la transmisión de la deuda al tesorero sucesivo (los boletines); justificación de la cuenta única y obligación de que los contadores sean fiscales del rey y no queden a la elección del tesorero. Las principales novedades se ofrecen en la composición de la Tesorería General y el mandato de los tesoreros generales: se afirma la necesidad de una alternancia entre los ejecutores del cargo, indicando que el tiempo de rendición de cuentas será el mismo que el del ejercicio; se crea la mesa de comprobación; y se erige en regla la obligación de dar estados de fondos y cargas anuales al ministro –lo que era un uso desde, por lo menos, los años de Verdes aunque no se hubiera regulado por escrito-.

La firma de la paz de Aquisgrán en 1748 contribuyó sin duda a generar cierta solvencia económica y la aparición de los primeros presupuestos ajustados del siglo, lo que aceleraría el proceso de búsqueda de la independencia financiera, mejor aprovechamiento de las capacidades propias de un sistema fiscal más productivo y, necesariamente, la presencia de una burocracia capaz de hacerse cargo de todo ello⁷¹.

⁷⁰ Knight y Wilcox (2010).

⁷¹ Fernández Albadalejo (1977: 82).

Entre los mayores empeños de Ensenada –junto con los más conocidos referidos a la imposición de la única contribución o la administración directa⁷²–, se encuentra la ampliación de la estructura territorial de la Tesorería General con los intendentes provinciales o la creación del Real Giro para facilitar los pagos y consolidar el crédito exterior de la Monarquía. La reordenación territorial de la Monarquía de 1721 había concluido con la consolidación de nueve intendencias militares supeditadas a la Tesorería General en su apartado financiero desde 1726. La nueva Instrucción de Intendentes de 1749 reintroduce el modelo provincial, pero subdelegándolo a su correspondiente intendente de ejército, con lo que nuestra estructura jerárquica varía en realidad muy poco⁷³. Por su parte, el Real Giro, creado en 1748, quedaba en 1752 situado bajo la responsabilidad del tesorero general en funciones de ordenación para la gestión de cualquier tipo de operaciones financieras complejas realizadas en el exterior –pagos a jesuitas expulsos, compra de suministros militares en el extranjero, exportación de plata hacia Europa, etc.-⁷⁴. En 1751 se habían incorporado al ámbito de gestión de la Tesorería General los caudales de la Depositaria de Indias de Cádiz. Así que puede decirse que la gestión de cualquier nueva actividad financiera relacionada con la Real Hacienda española estaba quedando bajo la completa responsabilidad de la Tesorería General.

El tesorero Gómez Terán se mantuvo al frente del proceso de consolidación de la institución entre marzo de 1741 y enero de 1747 (casi seis años), de modo que, aunque presentó dos cuentas separadas por el final del año 1743, la alternancia de tesoreros y la cuenta anual sigue durmiendo el sueño de los justos. Manuel Antonio de Horcasitas fue el siguiente tesorero con un ejercicio inicial de casi cuatro años comprendido entre febrero de 1747 y el final de 1750 y Nicolás de Francia le sustituyó con un ejercicio inicial de dos años exactos como son 1751 y 1752. Ese último año, Francia había argumentado ante la creciente presión del gobierno para consolidar la alternancia anual de la Tesorería General –más urgente ahora que el Giro quedaba en manos del tesorero cesante–, que todavía seguía siendo imposible preparar y presentar la cuenta anual por culpa de los tesoreros de ejércitos que presentaban sus cuentas tarde y mal. Atribuía esta circunstancia al hecho de que preparaban su cuenta pensando más en cumplir ante la Contaduría Mayor –que permitía su continuidad en el cargo– que ante él mismo. Estas circunstancias obligaron a Ensenada a presentar la nueva Instrucción de Tesorería de enero de 1753, por *incumplimiento sistemático* del contenido de la anterior, según nos indican las fuentes⁷⁵. Dicha ordenanza establecía una serie de pautas fijas en relación con la preparación de resúmenes mensuales, revisados por intendentes y

⁷² Entre 1748 y 1752 entraron en administración el 70 por ciento de los ingresos procedentes de rentas reales.

⁷³ *Ordenanza de 4 de julio de 1718 para el establecimiento e instrucción de intendentes de provincias y ejércitos*.

⁷⁴ Torres Sánchez (2012, capítulo 5º: 143-197).

⁷⁵ Torres Sánchez (2012: 36).

contadores de ejército, y de la cuenta final que debía presentarse de manera simultánea ante la Tesorería General y la Contaduría Mayor⁷⁶. El ajuste a dichas normas agiliza la ejecución de la cuenta, lo que permitirá iniciar en 1753 una perfecta sucesión anual entre tesoreros alternantes, con cuenta única por el ejercicio concluido presentada antes del verano siguiente.

Concluye la etapa de ajuste técnico de la Tesorería General y de sus empleados. Nuestro organismo había vivido con Patiño una etapa de consolidación con limitaciones, pero los cambios del período 1736-1741 y el posterior ajuste de Campillo, debieron sin duda afectar tanto a su estructura interna como a su funcionamiento. El restablecimiento del nuevo orden que simboliza la Ordenanza de 1743, permite retornar al proceso abandonado por causa de una gestión hacendística excesivamente influida por el poder de las finanzas privadas⁷⁷. El objetivo vuelve a ser entonces la cuenta única y la alternancia anual entre tesoreros, objetivo que se conseguirá finalmente en 1753. El tesorero general había acrecentado mientras tanto el volumen de caudales y asuntos situados bajo su gestión, sujetos por tanto aunque de modo indirecto a las disposiciones del Secretario de Hacienda.

5. ETAPA DE SERVICIO EFICAZ Y AMPLIACIÓN TERRITORIAL (1753-1789)

El enfoque de Torres Sánchez en su reciente monografía sobre la Tesorería General de Carlos III es muy distinto al hasta ahora utilizado. Como indica en la introducción, lo que se pretende es plantear y analizar el ejercicio de la autoridad gubernamental y la aplicación del programa reformista del Estado borbónico a través, en este caso, de la propia Tesorería General⁷⁸. No se trata tanto de observar el proceso de evolución interna de la institución, que apenas lo hay, sino de comprobar si su diseño y estructura sirvió eficazmente para la imposición efectiva de los cambios proyectados por los gobiernos ilustrados. La Tesorería General ya no es sujeto de análisis sino protagonista de la actividad reformadora.

En su opinión, el proceso de consolidación de la Tesorería Mayor o General durante la primera mitad del siglo se encuentra indisolublemente unido, por una parte, al triunfo de la Secretaría de Hacienda en su contencioso con el resto de instituciones de gobierno y, por otra, a la militarización de la Real Hacienda en el sentido de difusión de las estructuras inicialmente militares al ámbito civil. El ministro Campillo representa a su entender la victoria definitiva de la Secretaría, con un aumento de funciones y liquidez, así como la

⁷⁶ Los tesoreros de ejércitos tenían tres meses para remitir sus cuentas anuales; desde 1760 tendrían que enviar además relaciones mensuales.

⁷⁷ Canga Argüelles (1833: tomo II, 522).

⁷⁸ Torres Sánchez (2012: 17-18).

reorganización de sus relaciones con los hombres de negocios, los militares y el resto de organismos. Para Torres Sánchez, como decimos, dicha imposición viene acompañada de la militarización de la Real Hacienda por dos motivos: uno, porque los militares pierden capacidad de gestión sobre las rentas reales y, dos, porque las estructuras administrativas diseñadas para controlar el gasto militar se utilizaron finalmente para tramitar el resto de obligaciones financieras de la Corona⁷⁹. Todo ello en detrimento de otras organizaciones, de carácter civil, que podrían haber desarrollado perfectamente esta función como es el caso paradigmático de las tesorerías de rentas o su institución coordinadora en la *Dirección General de Rentas*. En definitiva, su análisis asume la imposición previa y completa tanto de la Secretaría de Hacienda como de la Tesorería General para, a partir de ella, estudiar el proceso de su expansión e incremento del control político.

Veamos cuáles son las principales aportaciones de este autor sobre la estructura interna y el proceso de ordenación territorial de la Tesorería General con aplicación al tiempo del reinado de Carlos III.

La *estructura interna* de la Tesorería General estaba bastante definida, por lo que se incide simplemente en el ajuste de funciones del tesorero general y los contadores, la planta de negociados o la definición de la tesorería de ordenación. En su cúspide de nuestro organismo, claramente piramidal, se encuentra el tesorero general, con sueldo equivalente al de un secretario del despacho y doble que un director general de rentas. Sus funciones han sido desarrolladas de manera más completa en páginas anteriores y no parece necesario reiterarlas. Simplemente cabría señalar, como testimonio de estabilidad, que si en la primera mitad del siglo hubo doce tesoreros generales, la mayor parte del reinado de Carlos III se solventa con la alternancia entre Francisco Montes –fusión perfecta entre financiero y funcionario– y el marqués de Zambrano –con un más marcado perfil burocrático⁸⁰. Por debajo del tesorero, se encuentran los dos contadores de la intervención interna nombrados por la Secretaría de Hacienda y miembros a su vez del tribunal de la Contaduría Mayor. Su labor consiste en intervenir las cartas de pago emitidas por el tesorero general para confrontarlas con la información procedente del resto de tesorerías. Confeccionan relaciones anuales que presentan a la Contaduría para cotejarlas con la cuenta única del tesorero general. No debían admitir ningún pago disconforme con las órdenes del secretario de Hacienda y podían advertir a intendentes, contadores o tesoreros de ejércitos de sus errores. El contador del cargo comprueba la legalidad de las cartas de pago dadas por el tesorero general por cualquier ingreso asumido mientras que el contador de la data hace lo propio con las cartas de pago emitidas en concepto de abonos por cuenta de la Real Hacienda.

⁷⁹ Torres Sánchez (2012: 43). Véase también Torres Sánchez (2011: 177-198).

⁸⁰ Torres Sánchez (2012: 89-95).

Se consolida una *Planta de los Negociados* de la Tesorería General, basada en la inicialmente dispuesta en 1743 que la dividía en diecisiete negociados. Las labores de la intervención ocupan dos, el control de ingresos otros dos, mientras que el gasto ordinario ocupa nueve (tres para hacienda y seis para guerra), la gestión de secretaría otros tres y un último negociado es para la Caja Principal de Madrid de la que hablaremos a continuación. En 1760 los negociados se habían reducido a tres aunque subdivididos en trece mesas: Hacienda (cinco mesas), Guerra (otras cinco) y Reales Servidumbres (tres mesas). En ambos casos, cerca del 90 por ciento de la plantilla se dedicaba al control de un gasto destinado en esencia al mantenimiento del Estado militar y al sostenimiento de la Casa Real.

No debemos olvidarnos de la *Tesorería de Ordenación* en la que el tesorero cesante y sus propios empleados laboran en orden de alternancia desde 1753 para la presentación puntual de la cuenta anual, mientras gestionan las labores del Giro. Dicha tesorería duplica la estructura de la Tesorería en funciones, aunque con menos empleados por cada negociado o mesa.

Nos resta dedicar un último aunque profundo apartado a la *organización territorial* de la Tesorería General, tal como quedó estructurada durante esta etapa⁸¹. Nos estamos refiriendo a las Tesorerías de Ejércitos inicialmente definidas en 1726 pero que vivirían un proceso continuado de renovación y consolidación durante estos años.

Y es que, efectivamente, la mayor parte de Estados-nación en la Europa del siglo XVIII tendieron a la creación y establecimiento de organismos centralizados destinados a mejorar el control de la gestión conjunta de una actividad concreta⁸². Pero eso no implica en ningún caso la centralización completa de los mecanismos de su aplicación ejecutiva y ordinaria, que continúan siendo normalmente gestionados desde un nivel territorial, más próximo y eficaz. En España, acabamos de estudiar un proceso que tiende remitir el control contable a Madrid, pero eso no presupone que suceda lo mismo con los caudales físicos que trataron de mantenerse en un nivel lo más cercano posible al punto de recaudación o ejecución de los abonos, por razones elementales de economía. Es por eso que la Tesorería General, mientras consolidaba su estructura interna, tendía simultáneamente a diversificar su actuación territorial a través de la Caja Principal, la Depositaria de Indias o las diversas Tesorerías de Ejército.

La Caja Principal de Madrid o Caja de Tesorería General es la oficina para gestión del dinero físicamente disponible en la Villa y Corte. La procedencia

⁸¹ Estudios previos en esta línea son los de Franch Benavent y Jiménez Chornet (2003: 105-129) para la tesorería valenciana y los de Solbes Ferri (2007a) y Solbes Ferri (2007b) que analizan la estructura general de las Tesorerías de Ejército entre 1755-1780 tomando como marco de referencia las cuentas de la Tesorería de Galicia o las de los cuatro territorios de la Corona de Aragón.

⁸² O'Brien (2012: 223-242).

de este dinero se estructura en tres apartados: rentas ordinarias recaudadas en Madrid y zonas de Castilla la Nueva; el producto de imposiciones en caja realizadas por instituciones ajenas a la intervención de la administración regia, como es el caso de la Iglesia o los Cinco Gremios Mayores; además de los alcances o superávits habidos en cualquier tesorería provincial que debían ser obligatoriamente remitidos a Madrid. La Caja Principal se encarga de ejecutar los pagos directos del tesoro general así como abonos *por consentimiento* para el caso de utilizar dinero de cualquier tesorería de rentas antes de remitirlo a su destino habitual. La Caja se encarga evidentemente de gestionar la mayor parte del gasto de Casas Reales mientras se tiende asimismo a centralizar en ella el abono de contratos con asentistas y, más tarde, la atención a la deuda pública⁸³.

La Depositaria de Indias es la segunda tesorería en importancia por el valor de los caudales gestionados y presenta asimismo tintes especiales derivados de su particular función. Percibe y ofrece, en cuenta separada, las rentas ordinarias recaudadas en el territorio gaditano –la mayor parte de la Andalucía Oriental– y, por otro lado, los llamados *derechos y efectos de Indias* percibidos en la aduana de Cádiz⁸⁴. El propósito decidido de la Secretaría de Hacienda sería el de mantener estos caudales libres de destinos preestablecidos para poder disponer de ellos según las circunstancias del momento. Sorprendentemente, este deseo se consiguió durante buena parte del reinado de Carlos III, acumulándose los saldos favorables en un Real Depósito durante toda la década de 1760 hasta su supresión en los últimos años de la misma⁸⁵.

El resto de tesorerías quedaron diseminadas desde 1726 a lo largo de la geografía española, siguiendo la localización de los ejércitos, para facilitar la concentración de medios financieros y agilizar los pagos demandados por tropas y fortificaciones. Estamos hablando de la consolidación última de ocho puntos esenciales, a los que se subordinaron las tesorerías provinciales reaparecidas en 1749 para repartirse entre ellas el territorio completo de la Monarquía. La Tesorería de Ejército de Galicia asume las rentas propias de ese reino y de Asturias⁸⁶. Las cuatro tesorerías de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca agrupan las rentas de los antiguos reinos, aunque la de Aragón percibe rentas de Navarra, Provincias Exentas y en ocasiones Cantabria, Valencia percibe las

⁸³ El suministro de los Ejércitos redujo así los márgenes de malversación y de negocios particulares de los jefes militares (Torres Sánchez, 2012: 49). A partir del final de la guerra de las Trece Colonias parece sin embargo que los asentistas vuelven a ser pagados desde cualquier tesorería (Solbes, 2012: 290-292).

⁸⁴ Plata y oro remitida de América como abono de derechos reales, ganancias obtenidas con la venta de coloniales por cuenta de la Real Hacienda, derechos de arqueo y tonelaje abonados por los navíos del comercio indiano además de la recaudación de rentas reales en Canarias. Acerca de este último punto véase Solbes Ferri (2010).

⁸⁵ Este Real Depósito está hoy en día pendiente de un análisis en profundidad.

⁸⁶ Solbes Ferri (2007a: 193-218).

de Murcia⁸⁷ y Cataluña recibe a su vez transferencias periódicas de Baleares. Los caudales obtenidos en el interior peninsular se dirigen hacia las tesorerías de Castilla la Vieja y de Extremadura, con sedes alternantes pero cercanas normalmente a la frontera con Portugal. Las rentas andaluzas no controladas por la Depositaria –las de la mitad occidental- se derivan hacia la Tesorería de Ejército de Andalucía con sede en Sevilla.

A este esquema hay que añadir dos apartados complementarios. Por una parte, los tesoreros de Orán y Ceuta, teóricamente independientes y tan tesoreros como cualquier otro, pues recaudan la renta del tabaco y alguna otra partida en los territorios de su cargo, pero que necesitan ser periódicamente sostenidos con caudales procedentes de Cádiz. Por otro lado, tenemos las cuentas del pagador de los Tres Presidios Menores de África (Alhucemas, Melilla y Peñón de Vélez) que, a diferencia de los anteriores, no es un tesorero pues no recauda rentas y se limita a distribuir un caudal puesto a su disposición derivado normalmente del producto de rentas de Málaga.

En resumen, un cajero central para los abonos de la Corte, un depositario de Indias con rentas inicialmente liberadas de destinos previos, ocho tesoreros de ejército, dos tesoreros menores para África y un pagador de los presidios⁸⁸. El organigrama básico de empleados parte del esquema ya conocido de intendente-contador-tesorero en cada una de ellas que se complementa ahora con los comisarios. El intendente sigue en la cúspide, recibiendo órdenes de la Secretaría de Hacienda, aunque puede disponer algún pago dando aviso al secretario para que lo autorice –aunque sea a posteriori- y al tesorero para que consigne fondos. El contador interviene la entrada y salida de caudales, además de fiscalizar la gestión de asientos contratados por los intendentes, dando cuenta de todo ello a la Contaduría Mayor. El tesorero es el encargado de hacer efectivas las órdenes de la Secretaría de Hacienda, tramitadas por el intendente e intervenidas por el contador. Finalmente, los comisarios ordenadores –fijos en Tesorerías de Ejércitos- o de guerra –para acciones puntuales- son los nuevos empleados reales encargados de realizar las revistas para, en función de ellas, disponer los pagos.

Con el fin de unificar y simplificar criterios, la Instrucción de 1753 incidió en la idea de perfeccionar la distribución del gasto en treinta y cuatro partidas diferentes, que deberían incluir y clasificar sin dificultad cualquier abono efec-

⁸⁷ Solbes Ferri (2007b: 357-384) y Franch Benavent y Jiménez Chornet (2003: 105-129).

⁸⁸ Existen otras tesorerías bajo control de la Tesorería General, pero no ingresan producto alguno derivado de rentas reales, por lo que no las incluimos en nuestro análisis. Son las *Tesorerías de Marina* de Ferrol, Cartagena y Cádiz financiadas mediante transferencias provenientes de Galicia, Valencia y Depositaria de Indias respectivamente. También podríamos mencionar las dos *Tesorerías del Giro* ubicadas en Cádiz y Madrid financiadas a través de la Depositaria.

tuado⁸⁹. De este modo se unifica perfectamente los formularios de uso habitual para tesoreros y contadores⁹⁰. La cuenta final de la Tesorería de Ejército debía estar formada en los primeros meses de cesación –normalmente tres– y, junto con las correspondientes cartas de pago, remitida al contador para certificar coincidencias. Se envía posteriormente el documento a Madrid y, en los meses de verano, se recibe normalmente resolución y fenecimiento de cuenta por parte de la Contaduría. Caso de ser aprobado, el tesorero queda en plenitud de condiciones para repetir el ejercicio alternante del cargo. La labor de cotejar las cuentas de todos los tesoreros de ejércitos con la del tesorero general corresponde a la Contaduría Mayor.

¿Para qué sirven entonces las cuentas mensuales? Para permitir que el tesorero general disponga de un documento –de uso interno, puesto que no es oficial– llamado *librete del tesorero general* que le permite conocer con bastante precisión en qué se había gastado, cuándo y quién, mediante comprobaciones referidas a transferencias, capítulos del gasto y tesorerías ejecutantes. El tesorero general puede saber dónde está el dinero en todo momento, lo que le permite dictar órdenes para moverlo de una caja a otra. Esta información mensual permite en definitiva al tesorero general hacerse una idea de la situación financiera de cada tesorería para, uniéndola a sus propios datos, resumir el estado de la Hacienda Real en un solo cargo y una sola data.

Los abonos en las Tesorerías se realizan según diversas fórmulas contables, que vamos conociendo y definiendo, aunque todavía necesitamos profundizar en su definición. La mayor parte de los desembolsos –sobre las dos terceras partes– se refieren a pagos ordinarios incluidos en el capítulo de *entrada por salida* de caudales, que generan las correspondientes cartas de pago dadas por el tesorero de ejército y autorizadas por el tesorero general. Pero existen otras fórmulas que demuestran la fiabilidad y agilidad del sistema construido: el tesorero general puede disponer de crédito a nivel provincial con dinero *remitido desde caja* –normalmente a través de letras–; son posibles asimismo las transferencias entre cajas bajo el concepto de *remitido entre tesoreros*, con compensación de pagos; y encontramos además el capítulo de *cargos por consentimiento* referido a pagos autorizados por el tesorero general sobre una tesorería en particular –normalmente la Depositaria⁹¹. El caso es que las

⁸⁹ Treinta y cuatro partidas, además de las correspondientes a caudales remitidos entre tesorerías o a la Caja que son en realidad movimientos contables (Torres Sánchez, 2012: 89). Hasta el fin del siglo solo se crearon dos clases nuevas como consecuencia del desarrollo del sistema de los Montepíos en la década de los sesenta y de la aparición de los Vales Reales en los ochenta.

⁹⁰ El cargo está formado por los caudales remitidos por el tesorero antecedente, los movimientos financieros (coordinados por Tesorería General) y el producto de rentas. La data contiene el dinero remitido al tesorero sucesivo, las transferencias internas (coordinadas por la Tesorería General) y la atención del pago de salarios y gastos agrupados según las mencionadas treinta y cuatro clases.

⁹¹ Los pagos ordenados por el tesorero general pueden ser girados mediante letras de cambio, créditos o cargos contables de los que se responsabilizará en último término el propio tesorero general. También existe la posibilidad de ordenar libranzas sobre los fondos de la bula de la Santa Cruzada disponibles en casi todas las iglesias de los distintos obispados (Solbes Ferri, 2011b: 129-154).

órdenes e instrucciones del secretario de Hacienda, canalizadas a través del tesorero general, pueden hacerse rápidamente efectivas en cualquier parte del territorio nacional.⁹²

Las últimas modificaciones ocurridas en el seno de la Tesorería General introducen en definitiva agilidad en la gestión. La integración entre control de la recaudación fiscal y ejecución del gasto por parte de la Tesorería General, con recepción y distribución de caudales vía Tesorerías de Ejército fue, como decimos, una tendencia de ritmo creciente durante los reinados de Fernando VI y Carlos III. Cualquier dinero recaudado por rentas reales podía ser consignado para cualquier destino, a través de las Tesorerías de Ejército, siguiendo instrucciones de la Secretaría de Hacienda y bajo un riguroso control contable de la Tesorería General⁹³. Las Tesorerías de Ejércitos actúan como agencias en último término de la Secretaría de Hacienda y no sólo para la gestión de los gastos relacionados con los Ejércitos.

De ahí la validez del argumento sobre la militarización de la Real Hacienda en el que insiste Torres Sánchez. A partir de aquí, sería muy interesante avanzar en nuestro análisis para ratificar, o no, la hipótesis de Teixeira relativa a la pérdida de competencias por parte de los Intendentes después de 1766, subordinándose progresivamente a los Capitanes General militares incluso en materias tocantes al gasto. ¿Podríamos estar asistiendo entonces al renacimiento de la idea del control de la hacienda militar confiado a militares exclusivamente dependientes de la Tesorería de Guerra?

6. CONCLUSIONES

Este es, en resumen, el estado actual de las investigaciones en torno a la historia de la Tesorería General. Cabría destacar, para concluir, que la línea de análisis desarrollada supone mucho más que lo que acabamos de mostrar. Los investigadores que se han aproximado al tema, han podido comprobar la utilidad de la documentación generada y coordinada por la Tesorería General para analizar múltiples aspectos de la historia política y financiera de la España del siglo XVIII. Dubet, por ejemplo, nos ofrece una completa visión política de la actuación de personajes principales para la historia de España como Orry, Hinojosa, Verdes Montenegro o Patiño. Torres Sánchez nos aproxima al mundo de los asentistas, los arsenales, el Real Giro o la financiación de las guerras del reinado de Carlos III. Solbes Ferri está publicando series completas sobre

⁹² Los contadores provinciales asumen, además de sus gastos ordinarios, abonos ordenados por el tesorero general mediante *recibos de buenas cuentas* o *cargos por consentimiento*. En el primer caso son movimientos con la correspondiente carta de pago que legitima el pago y se refleja en las cuentas. En el segundo caso, se acepta y efectúa la retribución ordenada aunque la preceptiva carta de pago esté todavía pendiente de resolución (Solbes Ferri, 2007b: 4-10).

⁹³ Torres Sánchez (2012: 59-60) y Solbes Ferri (2007b: 1-3). Con el inicio de la guerra contra Gran Bretaña el tiempo de estancia de los caudales en las tesorerías de rentas se redujo a una semana.

movimientos financieros relacionados con asentistas para el abastecimiento y dotación de los Ejércitos. Los tres autores utilizan fuentes documentales relacionadas de un modo u otro con la Tesorería General, complementadas lógicamente con otras secciones documentales en función de los intereses respectivos.

La conclusión es que, puestas las bases para el conocimiento y comprensión tanto de la institución de la Tesorería General como de la documentación por ella generada, resultan francamente halagüeñas las posibilidades que abre el uso sistemático de estas fuentes y que son grandes las expectativas de resultados en el muy corto plazo.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTOLA, M. (1982). *La Hacienda española en el Antiguo Régimen*, Madrid: Alianza.
- BERTRAND, M. y PLANAS, N. (eds.) (2011). *Les sociétés de frontière. De la Méditerranée à l'Atlantique (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid: Casa de Velázquez.
- BOWEN, H.W. and GONZÁLEZ ENCISO, A. (2006). *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, Pamplona: EUNSA.
- BREWER, J. (1989). *The Sineus of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*, London.
- CANGA ARGUELLES (1833). *Diccionario de Hacienda, con aplicación a España*, Madrid: Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, 1833.
- CARO BAROJA, J. (1985). *La hora navarra del siglo XVIII*, Pamplona: Gobierno de Navarra.
- CASTRO, C. de (2000). "El Estado español del siglo XVIII: su configuración durante los primeros años del reinado de Felipe V", en *Historia y política. Ideas, procesos y movimientos sociales*, 4, 2000, pp. 137-169.
- CASTRO, C. de (2004). *A la sombra de Felipe V. José de Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid: Marcial Pons Historia.
- CONWAY, S. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.) (2011). *The spending of the States. Military expenditure during the long Eighteenth Century: patterns, organization and consequences, 1650-1815, Saarbrücken, Germany: VDM Verlag.*
- CUENCA ESTEBAN, J. (1981). "Ingresos netos del Estado español (1788-1820)", *Hacienda Pública Española*, nº 68, pp. 183-208. DEDIEU, J.-P. y J.I. RUIZ (1994). "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", *Cuadernos de Historia Moderna*, 15: 77-98.
- DEDIEU, J.-P. (1994). "Tres momentos en la Historia de la Real Hacienda", en *Cuadernos de Historia Moderna* nº 15, pp. 77-98.

- DEDIEU, J-P (2004). "Les superintendants généraux de province. La première expérience de l'intendance en Espagne (1711-1715)", en DEDIEU, J-P y B. VINCENT (eds.) *L'Espagne, l'Etat, les Lumières. Melanges en l'honneur de Didier Ozanam*, Collection de la Casa de Velázquez, Madrid, pp. 263-278.
- DELGADO BARRADO, J.M. (2007). *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico (1701-1759)*, Granada: Universidad de Granada – Universidad de Jaén,
- DUBET, A. (2005). "Administrar los gastos de la guerra: Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1703-1705)", en GUIMERA, A. y PERALTA, V. (coords.), *El Equilibrio de los Imperios: de Utrecht a Trafalgar. Actas de la VIIIª Reunión Científica de la FEHM, 2004*, Madrid, pp. 483-501.
- DUBET, A. (2006). "La creación del Tesorero Mayor de Guerra (1703-1706) instrumento de una nueva política de crédito al Rey", en *LXIV Congreso Internacional de Historia Económica*, Helsinki.
- DUBET, A. (2007). "¿Francia en España? La elaboración de los proyectos de reformas político-administrativas de Felipe V (1701-1703)" en ÁLVAREZ-OSORIO ALVARIÑO, A., B.J. GARCÍA GARCÍA y V. LEÓN (coords.), *La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Madrid: Fundación Carlos de Amberes, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, pp. 293-309.
- DUBET, A. (2008). *Un estadista francés en la España de los Borbones. Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-1706)*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- DUBET, A. (2009). "La reforma en acción: gobernar la hacienda militar al principio de la Guerra de Sucesión (1701-1706)", en *IX Reunión Científica de la FEHM-UMA*, Málaga, pp. 439-456.
- DUBET, A. (2010a). "¿Tesorería Mayor o Tesorería General? El control contable en los años 1720: una historia conflictiva.", en *De computis*, nº 13, diciembre de 2010. <http://www.decomputis.org/>.
- DUBET, A. (2010b). "Trésorier Général Espagne" en LEGAY, M-L (dir.). *Dictionnaire historique de la comptabilité publique, 1500-1850*, Rennes: PUR.
- DUBET, A. (2011a). "A la recherche du parfait Ministre des finances royales dans l'Espagne de Philippe V. Portraits contrastés (Fernando Verdes Montenegro – Nicolás de Hinojosa)", en DUBET, A. y LUIS, J-Ph. (eds.). *Les financiers et la construction de l'Etat en France et en Espagne (milieu du XVIIe siècle-milieu du XIXe siècle)*, Rennes: PUR, pp. 67-84.
- DUBET, A. (2011b). "Los intendentes y la tentativa de reorganización del control financiero en España, 1718-1720", en Guillermo Pérez Sarrión (ed.). *Absolutismo y mercado. El nuevo impulso político del Estado en la España en el siglo XVIII*, Madrid: Sílex, pp. 103-136.

- DUBET, A. (2012). "Entre dos modelos de gobierno de la hacienda militar. Las reformas de la Tesorería Mayor en España en 1721-1727" en Agustín González Enciso y Rafael Torres Sánchez (eds.). *La construcción de un Estado Militar: la monarquía española (1648-1814)*, Madrid: Actas, pp. 255-290.
- DUBET, A. (prensa a). "Control de la Hacienda y eficacia en el siglo XVIII. El proyecto de José Patiño (1724-1726)", en *De Computis* n° 16, junio 2012 <http://www.decomputis.org/>.
- DUBET, A. (prensa b). "Patiño y el control de la Hacienda. ¿Una cultura administrativa nueva?", en LÓPEZ DÍAZ, M. (dir.). *Elites y poder en las monarquías ibéricas: del siglo XVIII a las reformas liberales*.
- DUBET, A. (prensa c). "La Nueva Planta et la réforme du contrôle des comptes en Espagne",
- ESTEBAN ESTRINGANA, A. (ed.) (2012). *Servir al Rey en la Monarquía de los Austrias*, Madrid: Sílex.
- FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P. (1977). "El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones", en *Moneda y Crédito*, pp. 51-85.
- FONTANA, J. (1992). *La crisis del Antiguo Régimen*, Barcelona: Crítica.
- FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V. (2003). "Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesoro del Ejército de Valencia (1751-1807)", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29: 105-129.
- GÓMEZ URDÁNEZ (1996). *El proyecto reformista de Ensenada*, Madrid: Milenio.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2003). *Felipe V, la renovación de España: sociedad y economía en el reinado del primer Borbón*, Pamplona: EUNSA.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2007). "Volver a la "hora navarra"", en GONZÁLEZ ENCISO, A. (ed.). *Navarros en la Monarquía española en el siglo XVIII*, Pamplona: EUNSA, pp. 13-59.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2012a). "Buying cannons outside: when, why, how many? The supplying of foreign iron cannons for the Spanish Army in the Eighteen Century" en HARDING, R. y SOLBES FERRI, S. (eds.). *The Contractor State and Its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de G.C.: Servicio de Publicaciones ULPGC, pp. 135-158.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (2012b). *Un Estado Militar. España, 1650-1820*, Madrid: Actas.
- GONZÁLEZ ENCISO, A. (en prensa). "Del Contractor State al Estado Fabricante. El cambio de propiedad en la fábrica de municiones de Eugui en 1766".
- HARDING, R. y SOLBES FERRI, S. (eds.) (2012). *The Contractor State and Its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de G.C.: Servicio de Publicaciones ULPGC.
- IBÁÑEZ MOLINA, M. (1982). "Notas sobre la introducción de los intendentes en España", en *Anuario de Historia Contemporánea* n° 9, pp. 5-27.

- JURADO SÁNCHEZ, J. (2006). *El gasto de la hacienda española durante el siglo XVIII. Cuantía y estructura de los pagos del Estado (1703-1800)*, Madrid: IEF.
- KAMEN, H. (1964). "El establecimiento de los intendentes en la administración española", en *Hispania*, XXIV, pp. 368-395.
- KNIGHT, R. y WILCOX, M. (2010). *Sustaining the Fleet, 1793-1815: War, the British Navy and the Contractor State. War, the British Navy and the Contractor State*, The Boydell Press.
- LEGAY, M.-L. (2011). *La banqueroute de l'État royal. La gestion des finances publiques de Colbert à la Révolution française*, Paris: Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences sociales EHESS.
- LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, M^a V. (1996). "Cambio social y poder administrativo en la España del siglo XVIII : las secretarías de Estado y del Despacho" en J.L. CASTELLANO (ed.). *Sociedad, administración y poder en la España del Antiguo Régimen. Hacia una nueva historia institucional. I Simposium internacional del grupo PAPE*, Granada, pp. 113-130.
- MERINO NAVARRO, P. J. (1987), *Las cuentas de la administración central española, 1750-1820*, Madrid: IEF.
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, J.D. (2004). "Cuando el Rey se hace presente. El Superintendente como elemento racionalizador en la recaudación fiscal castellana", en ARANDA PÉREZ, F.J. (DIR.), *La declinación de la Monarquía Hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII^a Reunión Científica de la FEHM, año 2002*, Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 377-390.
- NAVA RODRÍGUEZ, T. (2004). "'Nervios de bóveda': las tesorerías centrales de la hacienda borbónica (1716-1743)", en MARTÍNEZ RUÍZ, E. (coord.). *III Seminario hispanovenezolano. Vínculos y sociabilidades en España e Iberoamérica. Siglos XVI-XX*, Ciudad Real, pp. 111-131.
- O'BRIEN, P.K. (2012). "A global perspective for the comprehension of Fiscal State Formation across Eurasia from the Rise of Venice to the Opium War" in HARDING, R. and SOLBES FERRI, S. (coords.), *The Contractor State and Its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de GC: Servicio de Publicaciones UPGC, pp. 223-242.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C. (2006). *Patiño y las reformas de la administración en el reinado de Felipe V*, Madrid: Ministerio de Defensa.
- PIEPER, R. (1992). *La Hacienda Real bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788): repercusiones económicas y sociales*, Madrid: IEF.
- PULIDO BUENO, I. (1998). *José Patiño: el inicio del gobierno político-económico ilustrado en España*, Huelva.
- SÁNCHEZ BELÉN, J.A. (1996). La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II, Madrid: Siglo XXI: 49-54.
- SOLBES FERRI, S. (2007a). "Tesorerías de Ejército: una estructura administrativo-

- contable para la gestión de los recursos fiscales en la España borbónica. El caso de Galicia, 1765-1780", *Obradoiro. Revista de Historia Moderna* 16: 193-218.
- SOLBES FERRI, S. (2007b). "Administrative and Accounting System of the Army Treasuries: the Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon from 1755 to 1765", TORRES SÁNCHEZ, R. (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military Status in the Eighteenth Century*, Pamplona, EUNSA, pp. 357-384.
- SOLBES FERRI, S. (2010). "La organización del régimen impositivo de las Islas Canarias en el siglo XVIII" en *Revista Hacienda Canaria* nº 32, pp. 5-37.
- SOLBES FERRI, S. (2011a). "L'organisation comptable de la Trésorerie Générale des îles Canaries (1718-1780)", en DUBET, A. y M.L. LEGAY (dir.), *La Comptabilité publique en Europe, 1500-1850*, Rennes Cedex: Presses Universitaires de Rennes, pp. 165-178.
- SOLBES FERRI, S. (2011b). "More keys for understanding the ordinary budgets of the Spanish Monarchy from a territorial perspective" en CONWAY, S. y R. TORRES SÁNCHEZ (eds.), *The spending of the States. Military expenditure during the long Eighteenth Century: patterns, organisation and consequences, 1650-1815*, Germany: VDM Verlag, Saarbrücken, pp. 129-154.
- SOLBES FERRI, S. (2012). "Contracting and Accounting. Spanish Army Expenditure in Wardrobe and the General Treasury Accounts in Eighteenth Century", en HARDING, R. y SOLBES FERRI, S. (eds.). *The Contractor State and Its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de G.C.: Servicio de Publicaciones ULPGC. pp. 273-294.
- SOLBES FERRI, S. (prensa). "La demanda de vestuario para el Ejército español en el siglo XVIII", XII Congreso de FEHM. Sección B-2. León, 20-22 de junio de 2012
- STORRS, C. (2009). "Introducción: the Fiscal Military State in the Long Eighteenth Century", in STORRS, C. (ed.), *The Fiscal-Military State in Eighteenth-Century Europe. Essays in honour of P.G.M. Dickson*, Ashgate Publishing, pp. 1-23.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, M. (coord.) (2002). *La Hacienda militar: 500 años de intervención de las Fuerzas Armadas*, tomo II, Madrid: Ministerio de Defensa.
- TEIJEIRO DE LA ROSA, M. (2007). "La financiación de la guerra en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Militar*, nº especial, pp. 97-128.
- TÉLLEZ ALARCIA, D. (2008). *D. Ricardo Wall. Aut Caesar aut nullus*, Madrid: Ministerio de Defensa,
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2002a). "El gran negocio de la época, la provisión de víveres al ejército por Francisco Mendinueta (1744-1763)", en Santiago Aquerreta coord., *Francisco Mendinueta: Finanzas y mecenazgo en la España del siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 2002, p. 131-134.

- TORRES SÁNCHEZ, R. (2002b). "Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegio en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII", *Revista de Historia Moderna*, nº 20, p. 487-512.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2007a). *War, state and development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona: EUNSA.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2007b). "Incertidumbre y arbitrariedad. La política de Deuda Pública de los Borbones en el siglo XVIII", *Studis. Revista de Historia Moderna*, Universidad de Valencia.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2009). "Un solo cargo y una sola data. Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII", en Juan Jesús Bravo Caro y Siro Villas Tinoco ed., *Tradicón versus innovación en la España Moderna. IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Universidad de Málaga (Málaga, 7 a 9 junio 2006)*, Málaga, Universidad de Málaga, 2009, vol. 1, p. 1199-1212.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2011). "La militarisation des finances royales d'Espagne au XVIIIe siècle" en Dubet y Luis dir.: 2011, cap. 9, p. 177-198.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2012a). *La llave de todos los tesoros. La Tesorería General de Carlos III*, Editorial Sílex: Madrid.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2012b). "Contractor State and Mercantilism. The Spanish-Navy Hemp, Rigging and Sailcloth in the Second Half of the Eighteen Century", en HARDING, R. y SOLBES FERRI, S. (eds.). *The Contractor State and Its Implications, 1659-1815*, Las Palmas de G.C.: Servicio de Publicaciones UPLGC, pp. 317-344.
- TORRES SÁNCHEZ, R. (2013). *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III*, Madrid: Marcial Pons.